

1001
El mes de marzo Proximo pasado dire que se
orden desta Zua para Lapreuenta de Quartel de
exquadron del Regimiento de Dragones de Belfra
secompraron Seizeientos y ochenta baras de Cera
para las Lauanas y Almoadas y Duzientos y zinquenta
y seis baras y media de Bramante para Serzones
y Setenta y nueve baras y media de Paño blanco
para Cubertores para las Camas que lettoaron
Cueras Lauanas Serzones y paños de la conformi-
dad que lo dexaron dho Soldados. Se hallan enser-
y que dexiendose muchas Cantidades de el Impor-
to desta Parta y otras que se hizieron en dho qual
del Como desta Zua leonita; que se generaron
de dar Prouidencia para las cosas de el Proximo
en Vista de Cua Proposicion y auendose con-
ferido largamente sobre ello =

Se acordó que auendose reconocido muy
debeno en el mes dho. y encomendados de Guardar y mantener
meda =
las Lauanas Cobertores y Serzones; se aprie
dha Vopa por Domingo Montano y Domingo
de Castro y se haga Compueta de lo demas
partes de dho quartel por Inteligencia



DELLO QUARTO VENITE
MAR A VENIS ANNO DE MIL SE
TECENTOS VEINTE Y VNO

Yo el Capitan y Computo de Puerto de
Verdun dhas Baranas Terrones y cobertoreff
Empublia Almoneda y Veruan Lasposturas Zone
Sras que a ello se puzieren y rematten en el
Maro ponedor a propozion de sus apzechos y em
bros de su productto para la prouidencias
de lo que saltare a Sobrare para pagar dhas
gastos Cuo productto entre empoder de dho
Dⁿ Salvador de Podo con la obligacion de dar

quenta =
Dⁿ Pedro Juan de Coca Diputa
de dho este presente año, dice que en las
Camargo de las Casas que corren a cargo de
Juan. Juoso Barutta Dⁿ Pedro Matheo de Car
denas se hallan quattrocientas fanegas de trigo
a cuenta de su renta de dho Puerto Cocha de año
de mill seiscientos y tres que se halla con
riesgo de perderse por auerle dado mucha palo
milla que lo pone en consideracion de su

Propos
de dho
Coca
Barutta
Matheo
de Car
denas
de mill
seiscientos
y tres

para que de la Providencia Combeniente en
Vitta de Cua propand =

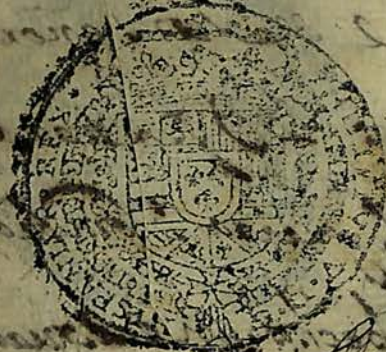
Reconocida
por sus señas
declarando
así mismo =

Acuerdo que el Sr. D. Pedro Juan
de Coca solicitó de Reconozga por Anttelix.
El fugo que se refiere en la propand fha
por sus. que defacen Judicia Comente f.
en Vitta dello Jomas la p. bidenria Com
beniente y se le encargó el cuidado de la
Noticia para el primer Cavildo =

Se cree este el primer
Por su como acostumbraban los fce =

~~Mano~~ Manuel de los Rios
de Coca de los Rios de Aragon
de los Rios de Aragon
de los Rios de Aragon

En la ciudad de Lima a veinte y cinco dias
de mes de Agosto de mill setecientos y setenta
y uno años La Real Audiencia y Ayuntamiento de
ella se juntaron a cavildo en su sala de señores
doños Carlos Rodriguez de Alvarado Com. L.



DIAS CUARTO, VEINTE
Y TRES, A VEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

D. Miguel Juan de Caceres = D. Juan Co. Toros Zerrillo =
D. Pedro de Porcuna Hidalgo = D. Salvador de Viza y Lobo =
D. Marcos Vivera de Noxas = D. Lucas de Carrion y Lara =
D. Juan Luis de Aloua = y D. Ger. de Piedrola Vexidor =
y D. Diego de Torres Jurado =

*Contado
Sancionada
Estados de este
provincia
sobre un
y de*

El Sr. conre. dice que por el correo de aca
Encarta que Remite la Señora del D. Pedro gar
Zia de extrada en ^{no} co de Sazur de Cordova se le
Remitte tanto de la Requiritoria que se le despacho
Por la señoria de las Justicias de dha Zia para hacer
les saber al Requiridor el millor y quinto de
meue el fin nombrado para el Vecobro de estos dias
No demas que expre dha Requiritoria, Cua Carta
Con dho despacho entrega la señoria de uno de los
presentes en. por quien leida =

*Reponga
una flus
ta aion*

Se acordó por esta Zia que dho tanto de dha
Requiritoria y carta de dho D. Pedro Parria de
extrada Reponga con los autos y la dha
Paron para que entro de tiempo

Memorial del
Factor de guerra
del de la guerra
de Sagunto

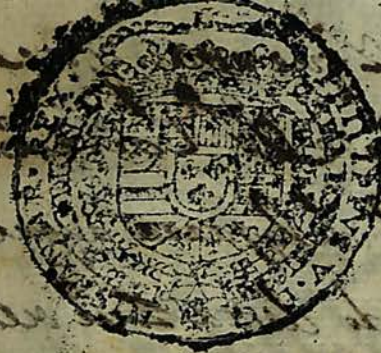
Yo soy un Memorial de los señores
Don Miguel Fran.^{co} de Coca y Rojas y Don Fernando
de Piedrola Residentes diputados de guerra Nombrados
por esta zua de los Partos hechos en el cuartel
del esquadron y estado mayor de los Dragones
del Resimiento de Sabuntico que anestado de guerra
del en esta zua desde el día cinco de Julio hasta
el once de presente Inclusive Cuyo gastos por
menor expresan; y por mayor Comportan un
mill seiscientos y cinquenta y tres R^{os} de modo los
quales necesitan satisfacer a las personas que los
an suplido y a quienes se les debe; y pidiéron
y suplicaron a esta zua fuese servida dedar
prompta Providencia sobre su satisfacción, en
Vista de cuyo memorial que se leio a la letra

Informen
signados =

Se acordó que los señores Don Fran.^{co} Torres
y Don Lucas de Castro y Lara Residentes y Don
Juan de Andujar Jurado Veán y Reconoz
gan dho memorial e Informen sobre su
Contenido y Sertirga para otra Carida

Al despacho
sobre que ha
me lo
dnde
del cuartel

En este Cau. por su superior
se demuestra un R^o de Despacho de



He late war enca

SE LLO QVARTO, VEINTE
MAY A VEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

El Supremo Consejo de Indias en Madrid a los
Catorce del corriente Refrendado por D. Baltasar

de Larrea Pedro Arcevedo en. de Camara que se vedu
ze aqui el. Correo en S. Fernando General

de Contaduria y conforme al Consejo sobre la retencion
que tiene esta su. sobre que se le conceda facultad

de pagar para reparar entre sus Vecinos lo que se
pouieren los gastos del quartel de los militares

de acavallo del Regimiento de Belgria que estubieron
en esta su. Cui. El despacho asiendose leido a la

lettra
Se acordó se remitta al Procurador desta
su para que lo haga Notorio a los Indios

dentro y sobre el. y conforme que se le manda
de escriba para posesta su. a dho. S. Intendente

haciendole saber como bien le consta el numero de
tropas que destino a este quartel y el estado

en que se hallan las Ventas de propios y demas
que conducen a la Consecucion de dho. Informe



memoria de los gastos
de la Real Audiencia de
Barcelona para reparar
los edificios de la
Cibola

Cose Una memoria y cuenta que
Remitte a manos de Suseñoria e el Correo
por quien sede muestra, D. Pablo de Legarra agente
de negocios en Madrid. Y apoderado desta su otro
gasto que achi en la dependencia sobre la Real
Audiencia de Barcelona para reparar los gastos que
se ocasionaron en el quarter de la Dragona
Planamora de Refinamientos de Nelfia que
estubieron en ella, Cose gastos en dha memoria
por menor expresa, y por m. de L. de Navarra Durien
dos y sesenta y quatro Rs. hasta en Madrid
alos diez y nueve de noviembre de 1776 de la
qual Laurencio leido a la letra

Se republiques en el
de Proposición 36
los 20 de Agosto
de 1796 por rason
de ausencia
A. H. G.

Se acordó que atento a venir justificada
la cuenta de dho gasto y contener en ella
con alguna por rason de dha cuenta aver de
continuar el expediente hasta conseguir dha
sald por aora se libren al dho D. Pablo de
sesenta Rs de vellon en Honor Benrala
Maridomo de las Rentas de pascia este pie
sentte año lo quales se entreguen a Suseñoria
e el Correo para que por su mano
se remitan al dho D. Pablo de Legarra



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DENI SE-
TECIENTOS Y VEINTAY VNO

No. Durango y Septenta y quatro Rs. que son
partes de los gartos. Los noventa y seis por
Varon de Duaferrria y la que aderehen parte
La conclusion de dha de Penhencia y condha
Libranca y Veruo de dho y conues. Sele abo
meny parenen quenta al dho Maiordom
en las que se le tomaren

Carta sobreplancia

En este Cau. su señoria el señor conde.

Manifesto Una carta del señor D. Aponso Cortes
de canas y castilla escripta en su señoria con fecha en
Madrid a los diez y nueve del corriente en que dice
que Considerando por su Mag. y Cortes del
Reyno que quan ymportante es a las poblaciones
el la conseruacion y cura de los montes y
que por el poco Cuidado de las Just. se hallan
si perdidos los montes y por esta falta despobla
do muchos lugares y sin abrigo los ganados y la
Corte y su. de Reyno sin el abasto de
Leña madera y carbon sobre que sean expe

001
Dijo muchas ordenes por su Mag. La Reina
entre de mayo del año de mill seiscientos
y diez y siete referidas por el libro de
blanco y el año de diez y ocho la referida de
orden del conep. El Sr. Alcaide de castilla
y auendose reconocido la grande omision de la
Justicia que constando de su Verino en quatro
años lo conseridores ni Just. an cumplido con
ellas en sus Caueras de partido ni en otros
lugares comprehendidos en el Manifiesto
de la aplicacion de los conseridores y Justicia
al seruirio del Rey en lo que tanto importa
al usen comun del Reyno; como a particular
de cada lugar y sus Verinos pues de tener conser-
vado y aumentado los montes segun el qual
de conseruar su ganado y tener abundancia
de leña y carbon y gozar del fruto de los
arboles como lo determinan las leyes de las
Recopilacion Lib. 7.º y 8.º En el fin de
alentar a los Pueblos y Verinos nuevos
Plantas de Montes y conserbacion de los
antiguos = Auista de su grande omision



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Yo el Rey en el Real Consejo de Indias de Su Mag.

del Consejo de Regencia para que en conformidad

del Real Decreto y Cédulas del Rey se cumpla e plan

de lo mandado en las Cédulas segun fuere oportuno

de las Cédulas que encada lugar se señalare

de las Cédulas que en quince de mes de

de las Cédulas que se oviere de cumplir y se conser-
van en el Real Consejo de Indias de Su Mag.

de las Cédulas que en el mes de

de las Cédulas que en el mes de

de las Cédulas que en el mes de

de las Cédulas que en el mes de

de las Cédulas que en el mes de

de las Cédulas que en el mes de

de las Cédulas que en el mes de

de las Cédulas que en el mes de

de las Cédulas que en el mes de

de las Cédulas que en el mes de

de las Cédulas que en el mes de

de las Cédulas que en el mes de

de las Cédulas que en el mes de

101
aparenta. Tanada on Sean que made Conel
fin de Vompexo con el fin de valere de la
tona auto de Vespodara do Señor Conesido
dos lugares de esta tierra con claridad
y individual de lo que se ha de aver que
Sean necesarios para que se ponga de las
previdencias tambien mandas Tanade la ante
Jexengamator Ciudad de la conservacion
de lo mandado que se previene adho
Señor Cones. de Leorden que deno darie
puntual cumplimiento a ellos poniendo en
efecto lo que manda la Mgg. Susana
de No me dia agudo. Datta la Conesido
de 2. Careras de agosto 2 de Mai Just.
Como lo previene la dha. lra 2. Contra
La Just. 2. Cones. omnia de Embiana Just
que anonta efecute los Plautos 2. Les sag.
Las pens que se impone a estos lo que previene
Su Señoria el Cones. auto de los lugares
Vealengos de Señoria 2. Vadengo 2. datta
auto de No que hubiere avisado 2. por que



SELLO AVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Estubieren omnia, y para que basan promptas
Las Vespuestas desta orden y no se dilaten. La
Providencia que en negros de Santa Fe por
Janua son convenientes se embiaran las
Cartas con sobre escripto al señor Goberna-
dor del coneyo o al señor Jural; Cuias Cartas
amendose leído por Vno de los ^{des. no} presen. con
fendose largam. sobre ella =

Excesos en
prohibición de
las ordenes
y puestas =

Se acordó que respecto de averse tenido
Presentes las ordenes que se dan a que se dan
La Vespuesta de no ex. a propósito para plantios
El terreno desta Zua. por la amidez y sequedad
que se padere en el; y en embargo se reconoc-
gan las prohibiciones dadas a las dhas. orde-
nes, y por ellas y por la demás Justificación
que pararese necesaria se satisfaga a la Nueva
Mente Reverenda y sobre que se replica a su
señoría el Excmo. señor de

hacer lo Reconocim.^{to} Citta deofo y demas

distincion que tubiere por Combementes =

Caon del P. y por
ca. comera del bi
aje de Jorobota =

El Sr. Dn. Marcos Vozera dice que en
virtud de acuerdo de dias Trecho de corriente
para alarui de por dora a hacer Constar al señor
Intendente de los Instrum.^{to} Conducentes y que
Constan de Sucarta misma que Dicho Endho Cavildo
afinde Justificar los devitos por su Mag.^d per de
nadao empimero Contribuyentes de hasta fin del
año de mill. Setecientos Torre que por saltar los
Instrumentos mas pñcipales se Resoluo por
la Bog.^{da} que dirijo la dependencia pretenden
en Justicia pase y este a la guarda hecha
en aquel tiempo por Dn. Ant.^o Rubio Trillo Suez
que con comision de el Sr. Dn. Jex. de orellana In
tendente General que fue de Dn. Ziu. Conro de
Iba Dependencia y que por no desenerse endhaziu.
Ldeyo encargado a Dn. Pedro de Nuque Merba
Procurador desta Ziu. a quien entrego algunos
Instrumentos que se entregaron por uno de
los pñcip.^{es} ^{des mas} ^{en} y que al mismo tiempo Conquis
fuer la aprobacion de las quantias de pñcip.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

En el hallar original en la Intendencia
general de Chile que cumplió Sr. Diego de Se-
rrientes y Venite y sobre Cuyo Puesto tiene
entregado memoria en Poder de el pres^{de no} es
que aun mismo sobre lo que se debe la
satisfaccion de el importe de forrajes que a este
se resolvió que veniendo testimonio de el presio
que tubo la renada el Sr. de don Santiago
pasado deste pres. año se daría providencia
a la satisfaccion de dho forrajes que es lo que
puede poner en la alta consideracion de esta
Ejecucion de su cargo =

Memorial de don
Juan Romero
Libra de...

Presenta memorial de los gastos
hechos en la aprobacion de las cuentas de
Punta que para menor expresa y por mayor
importan sesenta y siete Rs. y medio y pide
se libren en el caudal de dho punto sumas con
el salario que esta su. Suere servid
de tiempo serino dias que se ocupó en dho

Dependencias, en Vista de una Noticia
Memorial presentado por Dho D. Dn Marcos =

Se dan las gracias
por lo que se hizo en
el 20 de Mayo de 1764

Se acordó darle muchas gracias por la
Solertud de su cargo y que en la primera
dependencia en que se le asure se le enca-
rga Solerte de el Dho D. Pedro de Queque las
noticias de lo que hubiere adelantado en ella =

Se justifica en
este tubo la cuenta
de los 20 reales

Y por lo que mira a la dependencia de Jomas
se duplica al señor Correo sea servido
de justificar en Noticia el precio que tubo
la cuenta el dho día de S. Santiago de Reyes
de Julio proximo pasado; para que se le
de que testimoio al dho D. Dn Marcos del que
aun se justificare para que pueda con el faci-
lidad en Napaga el importe de dho Joma-
ses = que las cuentas de importe con dha
su aprobacion se pongan en el archivo donde
secan = que por lo que mira a la memoria que
se envia por el señor D. Marcos = Imprimen-
do los señores D. Pedro de Soriana y D. Sal-
vador de Potosi Repidores y D. Diego de

Memorial de Dn
Marcos Jomas
en el 20 de Mayo
de 1764 =
Imprimen-
do =

Se acordó = que por lo que mira a la memoria que
se envia por el señor D. Marcos = Imprimen-
do los señores D. Pedro de Soriana y D. Sal-
vador de Potosi Repidores y D. Diego de



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Dones Jurado y Letraida para otro Car

lo deputado de las
cortes de leones
y de castilla

Acuerdo por estacion que enattend
a esta suspensia de mucho tiempo a esta parte

En la Intendencia de Cordova elerts
sobre la paga de alcance de las quantias
del tiempo que fue de portuario el dho Pedro
de Bacar la Diputados actuales de Soli
taren conra y se fenerga este dho =

Memorial de parte
del dho Pedro de
Bacar

Este memorial Jurado de Pedro diaz
una de portuario del puerto de los gattos
que sean hechos en el estepresente año que cumplia
el dia de s. Santiago de este presente. Cuo gattos por
menor es presa y para ma y mportan. En Mill
Ceterrento y serentia yeri. R. y. R. maravedis
y pide se libren en el caudal de dho puerto para su
avono, En Vista de dho memorial =

informando para
don

Acuerdo que los señores de Pedro
Jul de Coca y Don Diego de Torres Res.
y Jurado desta y de Diputados de dho

101
D. Juan y Reconocimiento de memoria
y confesion sobre su contenido. y se
ya para otro Cau.

Q. Sereno este Lo firmaron por

que como acostumbramos ser

~~Alonso de Coca~~ Miguel Juan de Coca y de Coca
Alonso de Coca y de Coca
Alonso de Coca y de Coca
Alonso de Coca y de Coca

En la Ciudad de Puerto Rico a veinte y siete

dias del mes de Agosto de mill setecientos
y veinte y uno de la Justa y Verdad

se halla separaron acau exarabes lo

ser de D. Luis Carlos Rodriguez de Alvaros Comen

D. Mig. Juan de Coca = D. Juan Pedro Martinez

D. Pedro Jul de Coca = D. Juan Jovoso Zerrillo =

D. Pedro porcuna hidalgo = D. Marco Promera Res =

y D. Juan de ancuran Jurado =

Viose en un informe de los señores

en forma en un informe de los señores
D. Pedro Juan de Coca y D. Diego de Arroyo

Res y Jurado desta Justa y Verdada



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En el Puerto de un año que Camplio Santiago
destte presente dado embirtud de acuerdo de
veinte y cinco del corriente en memoria
presentado por Pedro diáz de Luna deposita-
rio que fue de dho puerto de los gastos echos
en el año de su deporttara que por menor
se expresan en el y por mayor y importan
Un mill. setec. y sesenta y seis R. y seis m. d.
y dho caulleros Diputtados en
forman aver visto el memorial ante escripto
y sus presentados y no hallar reparo alguno
que poner en ninguna de sus partidas por aberse
pagada y echo dho gastos con la intervencion
y que podria esta su mandarlo auonar en el
Caudal de dho puerto. Embitta de cui y informe
se acordó se despache libranxa de auono
en favor del dho Pedro diáz de Luna y con
tra el caudal de dho puerto de la Un mill
setec. y sesenta y seis R. y seis m. d.
del y importe de dho gastos para que con

Despache libranxa
a dho de 1566
del y importe del
gasto del puerto
Shaff
M.

201
ella y los Seris. D^{no} presentado Con D^{no} memo
rial tambien auonados =

Y certificacion del
Contador en Seris.

de Gamboa =

Yo el D^{no} Contador D^{no} de Contador
dada en Virtud de acuerdo de D^{no} de
uno de Julio prox^{mo} pasado impetido presen
tada por Juan^{co} Man. perabato Corredor de
mercaderias desta ciu. Y otros sus compañeros
en que piden se les libre en lo efecto del
porto lo que se acostumbra por la medida del
Puerto de Puerto Caño pasado de Mill Sete.
Y D^{no} de D^{no} Contador D^{no} por D^{no}
Certificacion constar que en Cau. de D^{no}
de de Julio Caño pasado de Mill Sete
Y D^{no} y D^{no} a los Corredores trescientos
Rs. del situado de un año por el trabajo
de medir el Puerto en la Caudales
de por el que cumplió el día de Santiago
del referido año Y Respecto de no con
far auerle librado despues cosa alguna
se les deve el mismo situado el año cum
plido Santiago de Opress. En Virtud
de Cua Certificar. =

Sedei pachebraua
de 3000. de of
casados
Jha M

Seagordo. Seletren en el caudal de dho
Partes Arrentos R de uellon a los Concedores por
su Arreajo de auer medido los granos del año
que Cumplio el dia des santiago destte presentte
de Mill Settecientos y Semtte Uno con dha
Libranza y Ruo de dhos Concedores Seleanonen
y pasen cinquenta al ma. domo (los entregare)
Tomando La Naron el contador

En forma en
a gran man

Vire Un Informe de las
Senores Dn Juan Peronno martinez de ara
gra Dn Mig. Jorraluo Delorade Rex. y Dn
Juan de Andujar Jurado diputados de Venttas y
fueron el año pas. pasado de Settecientos y
Semtte dadas embittid. de aquerdo. de quatro
de corriente empeterion presentada por Juan
Manuel de los Veres acuso Cargo de ttado por auer
dam. las Venttas de El Almotazn cargo de ttado
de dho año en que prettende Seletren en
Mill quatro zientos Zinquenta Zinco R Tres
Mrs de Pellon que tiene pagados por quenta
de dho suarendam. en Sixto de cinquenta
y quatro zedulas que presentto y dho Cauallero y
Diputado Informan auer las Partes y no hallan



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Reparo porque aunque Xémita Reales que pago al
pregonero por el mes de Diciembre del año pasado
de Mill Setecientos y diez y nueve Seballas con
dos zedulas deviendo ser aver presentado en el
año pasado de mill Setecientos y el Xémita: Pero
novidas estas no parez estar pasada en dho año =
Tas mismo que deuen poner en la consideración
de esta zed. que el dho Fran^{co} Man. presenta
tres zedulas que componen noventa Rs. pagados
al dho Pregonero por este presente año en los
meses de Enero, Febrero, y Marzo, que estas
se devieran bajar de los Un Mill quatro
y cinquenta y cinco Rs. del Impuesto de dhas
zedulas; y que estas el dho Fran^{co} Manuel
las presente en el año que le corresponde en
Vista de Cui^o y en forma =

Se despache libranza
para Juan Garcia
de Villa Franca de
1365 23^{ra}
A. M.

Se acordo se despache libranza para
que el Garcia Villa Franca Mayor don
de las Ventas de propios el año que cumple

111

Santiago deste pres. Semill Perrento
Doyte y uno le auone y pase en quenta
al dho Fran. Man. Un mill Perrentos y la
venta cinco Rs y tres m. que tiene gastado
y pagados en virtud de cinquenta y
una zedulas de las cinquenta y quatro que
tiene presentadas: que partes que se expre
sa en el dho y informe se le devuelban a
dho Fran. Manuel para qta presente en el
año que le corresponde y con dho libranza y que
de dho Fran. Manuel mandamos se le auone y
pase en quenta en las que se le tomaren a
dho su gaxia de Sumaror donna

Informe cum
moral de los
Perrentos y

Jose Un Informe de los señores
Dn Miguel Fran de Coca y Rojas y Dn Juan de
Martinez de Araya Regidores y Dn Fran de
Andujar Jurado dado en virtud de acuerdo de
once de corriente en Memorial Presentado
por los presentes en que piden se les satis
faga su trabajo de un año que cumplió fin
del pasado de Perrentos y veinte de todos
las dependencias que sean ofrendas



Sei... ..

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL VECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Esta Real Caxa dependyente de cantida
des que importa dho si araba por menor expa
la y por mayor importan dos mill setecientos
Dier y sei R. y dho. Cavalleros Diputtados In
forman auez Caxa dho Memorial e sus partidas
In hallar reparo alguno que ponerles e que po
dra la sui dar la aprobacion que fuere servido
en Vista de sus informes =

elibre
28/16N
del trabajo
personal
de 11220
Aho

Acuerdo elibren en Alonso Benza
La maridome de las Ventas de propios este pa
sette año los dos mill setec. e diez y sei R.
que importa el trabajo personal de los pe
settes est. del tiempo de un año cumplido fin
del pasado de mill setecientos e veinte segun
se expresa en dho Memorial e Informe
para q con dha libranza dho de dho presente
est. se le avone y pase en quenta adho en las
que se le tomaxen de su Maridomia =

Informe
de los
nomera =

Viose un Informe de los

158

D^{no} Pedro de Sorcuna y D^{no} Salvador de Nojas
y Pedro Reyes y D^{no} Diego de Torres Tu
rado dado en virtud de acuerdo de diez y
ocho y cinco de el conuente en Memoria
presentado por D^{no} Marcos Vornera de Nojas R^{os}
perpetuo della en que pide se libren sesenta
y siete R^{os} y medio de los gastos que hizo en la
aprouacion de las quantas de puerto de el
año que cumple Santiago de el parado de Deter^o
y veinte que estaban en la Intendencia de la
Zu^o de Cordoua: y asimismo el salario que esta
Zu^o fuere seruido de el tiempo de cinco dias que
se ocupo en dhas dependencias, y dho Cavalleros
Diputados conforman auer biesto el dho memo
rial y partidas de que se compone y no hallar ve
paso que poner en ninguna della y que se
podran librar los sesenta y siete R^{os} y medio
de los gastos hechos sobre la aprouacion de las
quantas de el puerto año que se fuere en el
Caudal de el = y por lo que mira al sala
rio respecto de auer ido el D^{no} Marcos



Veintemercados

SELLO QVARTO VIENTE
MAR A VEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Romera contra Dependencias. Segun el
Cargo que se le hizo en Cau. de diez Tocho
de corriente podria esta Zu. Mandarle li-
brar en los efectos de propios o donde fuese ser-
vido en Villa de Cuzco. En forma =

Los 6 de Mayo
En los depositos
relativos en su
depositario =
F. H. H.

Se acordó libren los sesenta y siete
Reales y medio de los gastos hechos en la
aprobacion de las quentas deposito 2 años.
Cumplido Santiago de mill setecientos 2 veinte
en el Cardal de Dho. Pisco 2 de depositarios
para que en fuerza de dha libranza los diez
pague al dho. D. Marcos Romera 2 con dha libranza
2 Reinos del dho. D. Marcos se le abo-
nen 2 paven en quenta en las que se le

libren en el
mayor de sus de pro
prios 50 - m de
salario de 5 dias.
de sus parron =
F. H. H.

domaren de de depositaria = 2 por lo que
para el salario de los cinco dias que se ocu-
po en las dependencias 2 se encargaron
en Cau. celebrado a los diez Tocho de corri-
ente 2 de que dos quenta a los veinte

Y cinco de el Selebren cinco mill mas a la
 con cada uno de mill q. lo que se acostum
 bra librar a los diputadas que denombrian
 Valen a dependencias desta su Cua libran
 La sea y le entienda con el ma. domo de las
 Ventas de propios desta su. para que con dha
 libranza y Ruy de dho D. Marcos Seleau
 nen y pasen en cuenta al dho ma. domo en las
 que se le tomaren de Sumar domia =

Peter Almagro
 de la su.

Cose de dho D. Juan Louso a Bog.
 de los R. convejos y desta su en que pide doce
 mill m. por su salario que se le dio en cada
 un año de cumplido el dia diez de Julio prox.
 pasado y que certificando en contador se despache
 libranza para el ma. domo de propios en Vista

de su peticion =

certifiquen el
 contador =

Se acordó que el contador certifique lo
 que se pide en ella y se traiga para otra
 ca. =

Memorial de dho
 Juan Louso de dho
 ca. =

Cose de Memoria de D. M. J.
 Juan Louso Residor perpetuo en que dice tiene
 hecho dos biays agordona como a con fern



Quinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Opera Junta de curtos de Casam ^{Los Reales} 205

De lo que se ordena a las quentas que se piden
de los años de diez y once de donativos bestidos
Zarzas perdonados y que en ambos se ocupo de
dias, y pide se libren en mill mrs. de sualano
en los efectos mas prompts, en Vista de sus
Memoriales ~~de~~

En forma
diputada =

Acuerdo que los Señores Dn Marco No-
mura y Dn Lucas de Castro Repidores y Dn Mig.
de Castro Jurado sean Reconocgan dho memo-
rial y en forma sobre lo que en el se pide
y se diga para otros Cavilado =

Declaro sobre el
estado de los de
por lo que en
Cada de los
de Gaudeny =

Quise Una declaracion de Dn Juan de
Castro Linara Su Borrego y Dn Mig. de coa pastor
Labradores y Vecinos desta Plaza de
Bap de Suram. que les Verano suenoria de
Correo en virtud de acuerdo de diez Tocho
de el comiente fha a los Venito Dnco de el
en que dicen que apedimento de Dn Pedro

Juan de Coca Regidor perpetuo & diputado de el p[or]o
Jo desta su represente año & con su asistien
cia, ante nos el cargo que esta en el D[omi]n

caja de el Sr. D. Fernando de Navarra que avitaua
de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n

de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n
de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n

de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n
de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n

de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n
de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n

de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n
de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n

de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n
de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n

de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n
de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n

de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n
de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n

de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n
de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n

de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n
de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n de el D[omi]n



General de las Indias



SELO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Ome Pedro de Alarcón del Rey Juan
 de España para que amende de cada uno de los
 libros de la Real Academia de la
 Lengua Española en cada
 uno de los años de diez
 y siete, y siguiente de veinte y por cada
 uno de los libros de la Real Academia de la
 Lengua Española con la solemnidad
 necesaria y que era así que nunca más a
 ocasión de poder cobrarlos por no aver efectos
 de los propios en cada uno de los mayores de los
 Congregados habitar en atención a la falta que
 tenían de los libros para sus necesidades los
 dichos libros pidio a esta Real Academia de
 mandar referendar las dichas librerías y que
 en cada uno de los años de propios las pagase en
 el mes de junio de cada uno de los años.

Se acordó referendar y se firmó

Referendar
entendian con
marzo de 1800 actual

Caen las dhas Libranzas de Anuefecur

Seuendesen con Alonso Benrala md.

que actual de las Ventas de propia de

esta zur para q con las Libranzas de

de la parte de of Comu. de la ciudad de

pasen en quenta en las q se le tomaren de

Subdeputada

sererro este Caudo

sumaron por su como a orientacion de mossee

de las dhas

de las dhas

de las dhas

de las dhas

de las dhas

de las dhas

de las dhas

de las dhas

de las dhas

de las dhas

de las dhas



Die Martis 22 de Mayo

DELLO QUARTO VEINTE
MAY A VEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

D. Juan Louso Zerrillo = D. Lucas de Porcuna Hidalgo
D. Salvador de Voz = D. Fernando Navarro
D. Marco Romero de Voz = D. Lucas de Castro Mar
D. Fran Luis de Alcora = D. J. de Pedro la Bea
D. Fran Co de Andujar = D. Mig. de Castro Jurador

Vista Una Certificac de Contador

Concha deste dia por donde Consta estar en
Derivando a el efecto de el servicio a don
nario y extra ordinario y el efecto de Mill

Las ultimas Cumplido fin de Agosto prox
pasado y con la conduccion a las arcas de
de la Tui. arraron de quinze emillas
Impatta todo Chete mill y catore R
y catore mas en Cua Vista =

Segundo se despache la Rra para que
de para donde se debe el producto de los arbitrios
de que esta zue va en virtud de facultad R
que esta en las Casas de D. Juan Antonio de S.
Seaguen siete mill y catore R y catore mas

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]

Serben. A los Cien que en a los Licenciados D. Luis Carlos
 a D. D. de Alvarez con executor desta Tu para que los
 Ambrosio haga conducir a la Academia General de San Juan
 2864. de Cordoba Los quatro mill ducientos y noventa y
 Condicion de Venas de ocho mrs. para pagar lo que se debe
 DI 03 de 1723. al efecto de servir el ordinario y para el
 A. H. de Servir Cumplido fino Agosto proximo
 pasado = 70 mill de rreales y quatro reales para
 pagar lo que se debe al efecto de servir el ordinario
 mismo Servir Cumplido fino Agosto proximo pasado
 de donde se carga en cada una de las
 ciento y tres de Venas mas restantes que
 corresponden a laencion arrendada de Juarez
 el millar con forme a las leyes y segun se
 para la cantidad de rreales, para que con
 la libranza y los de dicho s. conser. se aus
 men a cargo de la quinta en las que se son
 naren adha arca, y por quanto en dichos efectos
 y tributos estan consignados los pagos de dichos
 Servir el s. y M. de la por cada una de las
 f. d. = Haciendo por esta Tu se debe



veinte y uno.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Asi en la dha Libranza para que Alonso Benrala ma^r do^r
de la dha d^o que
cumpla su cargo de las Rentas de los propios de la dha d^o
de pago de 1927 - efectos pague al P. d^o de d^o de d^o de d^o de d^o

Yome^r 91 - 60 - Rodriguez de Alvarez Correo de mill m^o
dos 128 - a los señores D. fernando Navarro. D. Juan
en 88 - Los de Alcaza Repidores D. Mig. de castro
400 - 220

Jha^r Diputado de las Rentas de los propios este
presente año de mil m^o. Y seis mill a los
presentes en que loon de ste ad^o Junta m^o
Las mismas Cantidades que se acostumbra
librar en cada un año por la dha d^o
ocupación de la Almoneda Charro. Y
arrendamientos de las Rentas de Propios
efectuado por el año pasado de Setecientos
Y Veinte, supaga cumplida Santiago
Del que tiene de mill setecientos Y Veinte
Y dos; Concurra Libranza Y Ruo de los
Interesados Cauonen y parene en guerra
al dho Mayor como en las que de las

183

Maren de Sumarondonia Thomando La No
zon el Contador =

~~Cama el Vizen
Kun...
Sobrelle...
Dane~~

Se dio una Carta de S. M. Inter
veniente de este Reyno escrupta desta Tu Su
sta a la Hermita de Agotto ^{mo} prox. pasado ves
puesta de Naquepoxeta que se describio
alo Viente Nette de Dho mes de Agotto
enque dize que Copella Verino de la R. p. pro
son enque se manda Informar sobre
La pretension de la Tu afin de que se la
permitiese repartir entre sus Vecinos segun
los Causados en el quartel de Nastropar que
atendidos envia Inter Nro. Responde tiene he
cha Representacion a Su Mag. (Dios leg.)
afin que se digne resolver sobre las cosas
que pretenden en General los Pueblos de
este Reyno de las Cantidades y Valor de los
Utensilios y especies suministrados a Nastro
par que acabo en esta provincia. Qua R.
de Merar quedava esperando para arreglar



Die Martes 10 de Mayo de 1763.

SELLO QVARTO VEINTE
MAR AVEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS VEINTE Y VNO.

Ala Jues doque se lo fhuera expresado
En Vista de Naqual y de la
Letra por vno de los presentes es. =

Respondal
en rebreue

Se acordó de Nepitta Carta al

Intendente pidiendo en Su consideracion
La brevedad con que se le requiera dar satisfacion
de las Cantidades suplicas que quando
Su Mag. Vuelua dar satisfacion de su R.
pudiendo los gastos de Utensilios y papeles
Los demas gastos de arrendo de Mesones
Y casas en que estubieron los quartales gastos
de adareros de Pesos y otras peluchos de
Zesanos, los gastados en reparar las camas
Y personas que asistieron a la Diga y sub
Ministrar el forraje y otros perezos que
no parezcan Vuelua su señoria
de modo que en esto esta su queda

Indemnizada por el medio de Reparacion.
que se pretende hacer; y se encargó alcaud.
Diputado de Cortes, don Juan de Sarracina, Dha
Carta para q no se detenga su Prohibicion.

Cuentas de los años
de 1821 =

En este Cau. Por uno de los presentes
en. Sede Noticia de que tomados las cuentas
de los años de un año cumplido el dia de
demill setenta y veinte y uno de que fue de
Luis Pedro Diaz de Luna Teniente de
en Vista de que Noticia =

Se debe alabado
de la sub. de
for. de

Acuerdo que Dhas Cuentas se lleven al
a Bogado de Lazru para que informe
sobre ellas susenton y setraigan para otro Ca
Visto =

Noticia de las
de las cuentas
de 1821.

Unanimos Sede Noticia En este Cau.
Por uno de los presentes en. de hallarse toma
das las cuentas de los propios y Rentas desta
Zu por lo que mira al año cumplido el dia de
S. Jago. de este presente de mill setenta y ve
y uno de que año mat. como su gar
ra Pilla franco Perino desta Dha Zu
en Vista de que Noticia =



SELETO QVARTO, VEINTE
 MIL Y VEINTI Y OCHO MIL SE-
 TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Seleto de las
 de las sus partes
 Informe =

Segundo que las quentas y suplicas
 se lleuen al a Bogado de la Real
 para que informe sobre ellas y se
 traigan para dho. Cavildo =

Informe en que
 moral de gastos
 de sus partes
 de la Real =

Civica en Informe de los
 D. M. Fran. de Coca y Rojas D. Juan Peronimo
 Martiner de Azagra Rejidores y D. Miguel
 Decastro Jurado dado en virtud de acuerdo de
 Catorce de Julio pasado de este presente Año en
 Memorial presentado por D. Pedro de Porcuna
 D. Salvador de Godoy Rejidores y D. Ant. de
 Castro moral Jurado de los gastos hechos con
 las tres Companias y plana ma. del Rejimiento
 de Dragones de Belga que estubieron en
 Lada en esta ziv. Cuios gastos por meses
 presan y forma. Importan diez y seis mil tres
 Cientos y quarenta y un Rs. y veinte y un
 Ms. y dho. Cavalleros Diputtado en
 forman, en vista de dho. Memorial; sus
 partidas y sus gastos significan, no hallan

185

Reparo alguno. Y reparere se deve dar providencia
sobre su satisfacion respecto de auerse supido a
Creditos los gastos que se fiere en Virtud de Cuius
Unforme =

Se tenga para la
revisión del fin
1470 =

Se acordó que atento a certarse esperandose
la resolución del Consejo En Orden a aprontar
lo mejor de donde se ande satisfacer los gastos,
Se tenga presente los memoriales Unforme
para luego que llegue esta providencia =

Unforme en que
se acordó que se
debe dar a los
reales de Aragón;

Es de Un Informe de los señores
Don Juan Ferrillo Don Lucas de castro Maro
Reydores y Don de anduyar Jurado dado
en Virtud de acuerdo de Sesma de cinco
de Agosto próximo pasado en Memoria
Presentado a Don Miguel fran de Coca y Don
de Piedrola Reydores como Diputados de guerra
de los gastos hecho en el quarter de los
Don Ferrillo ma. de los Dragones de beja
Mientras de Sabunto que en estado de quarter
en esta zua desde el día cinco de Julio hasta
el once de Agosto Cuius Partes por menor
expresa, y por ma. de Importan Un Mill



San Marcos

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Cientos y cinquenta Días y medio y
Dho Cavallero Diputados y Informan aver Dho
el dho memorial y reconocido sus partes y
sus presentado no hallar reparo. y que podría
esta su dar la prohibición que fuere servida
enquanto a su satisfacción en Vista de que y m
forme =

Se tenga presente
que se tenga
la resolución de
como es =

Se acordó que en atención a esta y
cuando la Resolución de cony. En orden a los
medios de donde se ande a satisfacer Dhos Pastos =

Se tenga presente Dho memorial e Informe
Luego que llegue esta prohibición =

memorial de
estos Dhos
=

En este Un Memorial de los
D^{ns} Fernando Navarro D^{ns} Juan Luis de Alcora
herederos y D^{ns} Mig. de Castro Jurado Dipu-
tado de Ventas y Justas este presente año
de los gastos hecho en las celebradas el D.
Fungo de Ramos = San Marcos: Compu-
y Suoctaba: y la de Roque y otros =

Quepon Menor expresa y por sus Impor-
tan Letterentos y Letteros y medio y orden
de les libren en lo efecto mas prompto
de Propios en Vista de Cuis Memoria =

Informen
reputados

Caracas que los ^{nes} D^{os} Pedro de porcuena
D^{os} Gen. de piedrola Repidoies y D^{os} Fran de Andujar
Jurado Sean y Reconogan dho. Memoria e In-
formen sobre su contenido y el dho. Cau =

A loe certificar de Contador dada
en virtud de acuerdo de S^{er}ente N^{os} de
de Agosto de este presente año en Petición
Presentada por C^{on} Bogado desta C^{iu}.
en que pide se libren dore mill Maravedis
de sueldo de un año cumplido el día
diez de Julio pasado de este y el dho. Cont.
dore consta por los libros de la Nacion
de la Contaduria que el au. de Fran de
Agosto de año de Setecientos y S^{er}ente
celebraron dore mill md. por el salario
de Sala Bogado desta C^{iu}. de un año
cumplido el día diez de Julio de el 2
que respecto de que no consta se lea



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Librado con alguna por dha razon del
deuen los doce mill mrs. que pide. del año que
Cumplio el día diez de Julio pasado
destte presente año en Villa de Cua Zertifi-
cación =

Se despache la
branca de 120 - m
al abep de Napallo
de Julio de 1521 =
Shaff
M

Acuerdo de despache de branca que
Hono Benca lama como de las Ventas
de propios desta Zu. este presente a. de sp
que al Bogado desta Zu. Joerme
mrs. de su alario de un año cumplido
el día diez de Julio pasado destte presente
condha de branca y pua se auonen spase
En quenta =

Petru de
mimi vity

Viose una petición de los mrs
debes de Naparro quia desta Zu. En qu
diren que por el día del Santa Pentago p
como pasado se cumplio un año de la
anuencia y heritas que desta Zu se
ano ferido de lo qual se les deuere
RD. y respecto de ser sobras piden

1807
Coles de Satisfacion de Dha Cauda
En Vista de Cua perro.

Seando Duce Comador Zentifigue
que se que Sepre de la ranga para Dha Cau
N. D. G. de Simon de Andres Cordon
Porano desta Zue en que dire hris postano
En las obras de Napiente de la alcantarilla
muera del anuo de M. Belasco y hadle reparo
de la Alcantarilla de Calle de Eporo muera
de Nel reparo inmediato al Camino de
Cordoba todo en suemta un mill R^o de
Orellon segun supostura de mamte que siene
Arrettado, como Carta de lo auto aque
se refiere los quatro mill y dozientos que
segun apierro hay adha puente, y lo venta
un mill R^o de la dha Alcantarilla Nueva
los cinco mill y ochozientos restantes a los
reparos de la dha Alcantarilla Calle
de Eporo muera Camino de Cordoba. Y Res
poco de que siene ejecutado. Y adde Napier
de erepto de reparo que adde vererun
pinto de ella segun auto, con mismo
Sacado de mueros a Satisfacion de



71 de mayo de 1570.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Esta es la Nueva Alcantarilla de
arroyo de San Velasco, de Cuyo Imperio
ambas dhas Comendadas San Vicente
Mill y dozientos R^{os} solo arrendados
Mill y para proseguir con Cuidado y Veru-
fener en dha Alcantarilla Nueva por la
Lantado de tiempo y que de no asegurar
dha podria sobrevenir algun daño como
Mani fiesta y para evitarlo con serpo
O no tener Caudal de donde poderlo suplir
fener como tiene a fianzado pide a la
Su. Sea seruido mandarle Libran para
Cete mill R^{os} D^{os} que es lo acordado en
Suportura en Vista de sus Reales

Los mas
de la
por
don
don

Segundo que Respecto de lo acordado
Vironado y a quien le deviendo a Andres
don para la fabrica de las obras y Refugio
De este en siete mill R^{os} con dexandose
fargantado los que antes hubiese veruido

Reconozca por los maestros de San Pedro
 esta su caposion que tiene gastado de los
 Catorre mill Rs que arrendida y alquilada
 de San Pedro. Cuya declaracion se publica a Su
 Señoria el C. conde. Sea de nra. de Nere y de las
 Segun lo que constare de las sedas aprobadas
 a los sedimentos presentados =

Noticia de
 Juan Romero por medio de su hijo
 sobre el empuje
 de la casa de la
 casa de la casa
 de la casa de la casa

El señor Don Marco Romero dice que
 por medio de su hijo Juan Romero
 esta su en la casa de la casa de la casa
 tanto simple de su casa que se representa
 ante el señor Intendente de dha. Ciudad
 Cordoba. En nombre de esta sobre la liqui-
 dacion de dha. Perdonado hasta fin de año
 de mill Peter Donce pretendiendo sedese estar
 a la casa de la casa de la casa de la casa
 su delegado de el Sr. D. Gerardo de Drelana
 Intendente General que fue de este Reyno
 quien conoio sobre ella, Cuya Justificacion
 se leyo original adha. Intendencia General
 de la que quedo para esta dha. Ciudad
 Juan Romero, acuta de la Perdonada de orden
 de esta su pais el Sr. Don Marco Romero



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo el Sr. D. Pedro de Torres y de que
me dado querria de No es cuttado, Que
tanto de dho. Pedroon es que ala lru. que
oido. Venen lido. Ido.

El Sr. Francisco Romera
Asignado para el con-
sejo

Segundo Esta muy bien ejecutado
que el Sr. D. Marcos Romera promulgado
Correspondencia con dho. apoderado. Ido.
este Negocio. Y dando quenta a
a lo que se fuere. Ido.

Diputado de este
denuncia

Se nombraron por esta Real Cedula
por cavalleros Diputados para la Real Audiencia
que esta para dar el Sr. D. Juan de Arce
D. Luis Carlos Rodriguez de Alvarez Corre-
xidor y Just. Ma. y de mas oficiales
de correo desta zila. que la de cuando
ala Señores D. Pedro de por una vida
go. y D. Salvador de Pedro de por uno
y D. Anselmo de partero Jurado aguerney
Pedro de por uno de forma para que

189
Siendan quales quiera Cargos q' nella se
heltaren Contra todos o quales quiera

de los Individuos que en dha Residen

se comprendieren, haciendo pedimento

Presentacion de Instrumentos Imfor

aciones Itodos los demas auttos & delix.

que Combengan hasta que se declare auer

Cumplido Cada Uno con su obligad.

de Quemples con su dependencia & depen

dencias & demas necesarias

Acordo desta Real Caxa

de Ventas a D. Juan Bertrando Alvarez

Aguantando a su cargo el estado de la

de la de Reparacion de la ganancia de que

del Real Caxa de Represento Juan

de esta ganancia con su Real titulo fin

de la de la Reg. no. 1.ª de de de

Junta de Senores de su R. & Supremo

Consejo de la Camara Real de

de D. Juan de Castillon de la



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo el Catorre de octubre de
año pasado de mil setecientos y siete
por el qual se le ha merecido de Onofre
de Jorredor en Lugar de Ant. Villafra-
nca supadue peripario por furo de heredad y con
dadas las dadas y condiciones en dho. título
prezadas: el qual se obedecio con el respeto
deacatam. devido y en su cumplimiento. Como
de entrar en este Cau. al dho. Fran. Villa-
franca y auerido lo executado y mandado
por Joseph maga portero de dho. señoria
de señoria la rui le Veruio el suamamento
con la solemnidad acostumbrada y así
hecho se le Veruio al dho. y se le dio
oficio de guardar obligandose con dho.
persona y viene a pagar lo dano
que por no executarlo como mandado por
dho. R. dho. se requieren y Veruio

Ode como se deo la dha poe non queta
E parificam. Sin contradiccion de pen
ona alguna. Lo qd por Testimonio
Y poe esta su d. Se manda dar Copias
Dho. A. h. =

Seereno este Caualdo Floren
Magn. Poerue Como acostumbram
Juan de Miguel bar. con. D. Jeronimo Soria
Alcazar de S. J. A. A. A. Luna

Man de enaressis
Ma de car

de Felipe por sagrada de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de Sicilias
de Navarra de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña
de Toledo de Valencia de Galicia de Ma
orca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corce
ga de Murcia de Baen de Los Algarves
de Navarra de Portugal de las Islas de
Canarias de las Indias Orientales y Oc
cidentales y las Yndias y parte de mar



Quinto mes de Mayo

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Donceano Archibispe de Austria Duque de
Borgona, de Bracar Milan, Conde de
puz, de flandes Giron, y Barcelona y Bar-
zelona señor de Bizcarrá y de Molina
Porquanto por Despacho de Su Magestad
Honera de mill setecientos y doce años
Ant. Villa franca de parte de Su Magestad
Corredor de mercaderias de la Ciudad de Bur-
go en Lugar de Juan zid, perpetuo y para
de heredad y con otras Cidades y Condado
es en el dho Título declarada segun Mas
dargo en el (aque me Refiero) Seco tiene. y por
parte de Vos, Juan de Villa franca. Me
asido hecha Relación que auendo fallado
de expresado Ant. Villa franca antes de
Seria ordinario de la Refenda de Bur-
go en el dho Titulo de esta parte

196
De sus Hijos Entre Sumayer y Zinco
hijos, y cada uno de los mencionados ofrecio em-
preio de cinco mill Rs en que fue Ratuado
alos dnos sus dichos hijos menores; Ten de
Virtud Antonia de moxente como su madre
Jutora y aradora Cuyo cargo le fue dezeruido
por la dha. Just.^a asiendo precedido en forma
de veridada y licencia de ella por escip.^a
que otorgo en la mencionada Just. a cinco de
Febrero pasado deste año ante Manuel
de Zuñallo y Diego Carbajal mescribanos y
del numero della se vendio el dho ofrecio
en preio de los mismos cinco mill Rs de
della y en ellos mill seiscientos y cin-
quenta Rs de principal de un peso y tiene
Loren en favor de los herederos de D.
Antonio de Piedrola Vecino y Regidor que
fue de aquella Just. Como lo podia mandar
y exponer los testimonios que con otros papeles
en Miconsep de Sacamara fueron pre-
sentados; sup.^{me} que en su conformidad

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Sea servido de daros título del dho oficio (o
 como se mereciere) y yo lo tenido por bien
 y por la presente mi voluntad es que agora
 de aqui adelante vos el dho Juan de Villafranca
 sea corredor de mercadurias de la expresada
 villa de Budo en lugar de el referido Antonio
 de Villafranca. Y mando que vos y quien su
 ere este oficio queda llevar y su ocupación y
 sueldo de todas las ventas en que su
 vniere y rebaltare en las que no legaren a
 treinta Ducados arraron de do porriente; en las
 que fueren de treinta hasta cien Ducados, uno
 y medio porriente. de cien Ducados hasta tres
 y no porriente. y de todo lo demás y fueren mas
 cantidad de los dho treinta Ducados como
 no legare a mill ochocientos y no porriente
 fueren de mas de los dho mill Ducados
 hasta quinze mill arraron de quatro mil
 y no porriente. y de las que fueren de mas de los dho

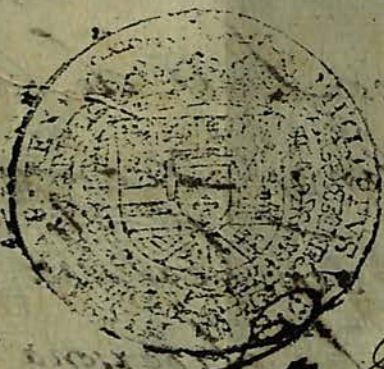
quinze mill Ducados en qual quier Cantidad
 que Sean no andelleuar mas de los Dios.
 que pueden llevar de los Dios quinze mill
 Ducados. Los quales Dios Dios. de lo que asi
 Intervinieren y conuirtiere andepagar el com
 prador, y Vendedor q. Mada. yauendo acumbre
 que lo pague Ad. Comp. Nada el Ven
 dedor, o por el contrario. Seade guardar los
 sumbre que asta aqui a hauido no seade
 es zeder en Manera alguna de ella ni de los
 Dios Dios. y hee no zedere qualquiera que lo
 breere carga e Incurra empena de quatro
 tanto de lo que lleuare demarado aplicado
 por dexas partes para mi Camara, Ser de
 muniador, Conque no podais llevar Dios algu
 no en ninguna Cantidad por pequeña que sea
 de lo que no os hallareis presente, y os ocu
 pades e Inten. Vnuerades como Dios es.
 Por esta mi Carta mando a el Cony. R. de
 Rep. mientos de Sedha que se debe
 fomen. dehuman de los emperona el



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

uramento en forma de que Daxen
fíelmente el dho ofiio, el qual as hecho
y queriendo dudo fianca y seguridad
decenta dho. Dnto dai y qualquier per
sona que sobre cosas tocantes a luso, y
vno de l dho ofiio, y que para ello verbi
redes alguna cosa no lo quierren pedir paga
res lo que contra vos fuere surgadi. Tenen
ziado lo ver y execra la ltera y cumplidam
to que se ponga impedim. alguno y que
sean veruido y admitido al dho ofiio de
Corredor que se por represente a Revul
se por veruido a lusa y exercio, del y todo
poder y facultad para que en la manera
que dho es podais dar el dho ofiio con
quales dhas calidades y preheminerias
es mi voluntad que asais. Tengais el
dho ofiio vos y vros herederos y subien

Como bienes propios vros. por Suo de heredad
 perpetuam para siempre Jamas y conque podais
 Disponer de los dho vros herederos y sub
 heras y bendes y enajenar y la persona en q.
 subedire sea con las mismas Calidades pre
 y que se fize con alguna que con enombiam.
 Venenirad. y de porcion vna. vde quien subedire
 En el dho oficio sea de despacho título de la un
 que el que le Venenirase no ara vivido ni fize dias
 moras algunas despues de Natal Venenir. y muera
 luego al punto que la hubiere y aunqueno se pre
 sente ante mi dentro de el termino de Naley. y q.
 despues de vros dias vde la persona que subedire
 En el dho oficio se hubiere de heredar alguna
 que por sea menor de edad y muger no le queda
 administrar ni exercer senza facultad de
 nombrar persona que En el entretanto qies de
 edad o la hija o muger sea de la misma. y que
 presentandose el tal nombram. En el mi conepo
 de Sacamari se le dara título o credulamio
 para ello y que quando vinier a poner



Diei utem Martis.

SELLO. QVARTO. VEINTE
MAR A VEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En el dho oficio de Capitan, quedan
haber y de Diego os do. Suenia i facultad
para ello. Con sus Condiciones, Vinculos,
prohibiciones que quieredes, asi que sea en
perjuicio de las ^{mas} de los otros vaos. hijos
conque siempre el dho. nuncio aia de sacar
Titulo de el, el qual se le dara Constante que
lo es en el dho. maroargo. Y que muriendo vos
o persona o persona que asi le tuviere. Constan-
te al dho. dho. Suenia i facultad. Con algun
en Notocante al dho. oficio aia de Benia
benza ala que tubere dno. de sacar vos. dho.
y sus y sucesores amuchos se quedaran Combenia
Disponer de y ad Judicarlo al ano dello por
La qual disposicion y ad Judicarlo se le dara
asi mismo el dho. Titulo Y que excepto en los
de Nito y otros. de heregia lexemayestad
del pecado negando porningun otro Sepu-
m con fusque ni pueda perder ni confiscar

Que siendo privado o inhabilitado le parian
aquel o aquellos que tubieren dno de dexar

en la forma que esta dha de que murrere

en disponer de lo mande al Governador

del Consejo de Navarra despachen

en Juro de Persona o en

lo que pertenezcieren con firme a lo que esta

de las Cidades que para

seguirle se requieren sin embargo de cualesquier

de estos mis Reynos que sea en contrario

con las quales para en quanto a esto sea y por

esta vez dispense quedando en su fuerza y

efecto para lo de demas adelante. En mismo

mandamos del mi Consejo Presidentes y otros

que mas adelante se oviere. Y otros quales

de las dhas Justicias de estos dhos mis

Reynos y Senorios que guarden y cumplan

y hagan guardar y cumplir esta mi carta

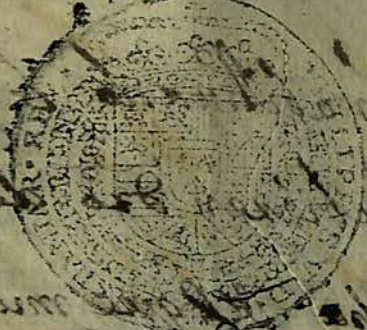
de en ella contenido y contra ello no baran

impasen ni consentan ympasar en manera

alguna. Dada en Lorenço a quatro de



Deute maraueis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Octubre de mill setecientos y diez y siete = 2

El Rey = Luis de Anaua = D. Pedro de la

Leatgu Colon = Conde de Serena =

D. Juan de Castillon Secretario de Rey nro.

Le nra exoribn por su mandado = Reputada =

D. Salvador Narvaez = M. de Chanciller nra

D. Salvador Narvaez

Conquenda Con el Divulo qujimo q memoria

que volu a poder de el Dho. Juan Pilla

franca q firmo en este su Veruo aque entte

no Veruio y q que Conste en Cumplim. de lo act

dado por esta rra. lo firme en Puerto Rico del

Mes de Septiembre de mill setecientos y veinte y uno

~~_____~~

Don. Villafraña

[Handwritten signature]

En la Ciudad de Puerto Rico a veintidós dias del mes
de Septiembre de mill setecientos y veinte y uno

Sendo Como agora de Madrid a Lamanana
 de estando el Comendador de la Plaza Mayor
 desta Ciudad de Lamanana a Joseph Mejia portero
 Mayor desta Ciudad quien previene para el efecto de
 dar ante el Sr. Ocho de pres. Atos
 de el Sr. Capitan General, Respondio que avia
 sido dada Carta de Lamanana Mandado ante
 el Sr. Ocho de pres. y quedo como
 sidon dice esta Carta para desde antes
 de la fecha oia de las ocho y nueve hasta
 agora no pareciendo ninguno de los dho. Capitanes
 de Lamanana, eretto don Senores D. Juan de Navarra
 D. Marcos Romero Residentes D. Diego de Torres
 D. Juan de Castro Jurados que acaban de lle
 gar Comenzada esta Dicha previene aumen
 tar que respecto de no aver num. Competente
 para celebrar Carta de Dependencia de
 Considerar que avia que tratar en el Com
 La aprobacion de quantas deposito sobre que esta
 estando el Intendente deste Reyno y
 la providencia sobre Continuar de Negar de
 para pu. para la qual se ha suspendido

(Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "Militar", "Comendador", "Jurados", "dependencia", "suspension")

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

que para que el Sr. D. Juan de Sadilari
por falta de referencias este Cau. se aya
de quien ubiere Lugar. La merced lo mande
poner por dicho Lugar. La merced lo mande
el Sr. D. Pedro de Medina y el Sr. D. Mig. de
no. Con Cua. Novedad su merced dijo que
Respecto de hallarse ya en Cau. Rex. por
pudresen dar la prohibicion en favor de
que a que tratar se deba el Cau. =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
D. Juan de Sadilari
Sr. D. Juan

In virtud de Bula de su S. M. de
de Septiembre de mill setecientos y noventa
y uno de la Austria de Re. y mandos
ella se puntaron a cau. de la causa de tenor
de Sr. D. Luis Carlos Variguer de Alaraz con

196

D^{no} Pedro de Porcuna hidalgo = D^{no} Fernando Navarro =
D^{no} Marco Romero Res^{es} = D^{no} Diego de Torres =
D^{no} Juan de Castro Piedrola = D^{no} Miguel de Castro Jurado =

Informe sobre las
cuentas de Pedro
de Luna
que fue de cuenta
de Pedro Diaz
Secano

Yo el Rey Un Informe de los
D^{nos} Juan Torres Abogado desta Ciudad en
virtud de acuerdo de Primeros de Oriente
en Villa de las quantas de Puerto Plata
da a Pedro Diaz de Luna su Depoition
de su año cumplido el día de S^{ta} Inés deste
año de 1570. Y dho Abogado aviendo las Reconocido el
Cargo de ditta de Arzobispo de Barina Mrs.
Partida y partidas no hallando en ella Reparo
alguno que poder oponer hallando en ella
y moderada Partida en solo Resulta el Caudal
Integro y deve existir como el bastante
cumplido en lo que toca a ditta de Barina y
por ello Contare que lo que toca a la
notta y se ha en ditta quantas sobre el
Causa de Seris mill Serisientos y diez y nueve
Rs y veinte y quatro mrs que Resulta contra
Pedro de Baza deponitario que fue de dho
Puerto San Jago de los quantos años



Ueluce...

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Dabbes para que tenga efecto ^{en} el Pleito
que de presente pende en la Superintendencia
de Lepodia Continuar y pasar esta ^{su} ^{de}
bar Las dhas quentas. En la forma que se
hallan y que este era Superiorer. Salvo entendi-
do en Vista de Cuió Informe =

Se aprobaban las
cuentas de Lepodia
en el día de ayer
a guisa de cuenta
ben al...
hablo...
cada...
de...
putado...
de...
ms. Jorge...
A...
=

Se acordó a Provar. Se aprobaron las
cuentas del puerto, y que en Varon del Alcaide
de Pedro de Baia se continuen las dhas. con-
diferentes y que basten y el cobro de lo de
Canre y que se haga saber a los Cavalleros
Diputados del puerto para q se lo hagan saber
=

Informe en las
cuentas de Lepodia
de que fue mayor
de ms. de...
agencia =

Viose un Informe de Licenciado
Dn Juan Antonio Abogado desta Audiencia
en virtud de acuerdo de primer de conse-
ente en Vista de las quentas de propios
que se tomaron a su Parva Cilla y Banco
Madomo que año de ella. Un año que

Cumplido el día del mes de Mayo de este presente

Del dho Abogado dice que auendo la Recono-

zida el cargo y data de ella con supuestos

Caros por una y pasada deellan arreglada

Como de tubidas de Venuta En los efectos

que se hallan destinados los dho Propios: p

niendo solo en la consideracion de esta Lu.

Las quatro Notias que en ellas se hacen so-

bre diferencias deuita que son el Alcanar

que Venuta Contra Man. dechaues Ma d'omo

que fue de dho Propios las penas puestas a D.

Ju. Felix el guerrero y Conientes Condema

ziones hechas y el Consejo, Concurso de

Andres de runiga, y de Diego de la Peña

Sobre cura de un ar. Paitto pendiente ff

an Guerra que como en la R. de Charvite

via de Granada que se venuta hasta dho.

Sobre los que van expresados hasta su fe-

nerum; Como el que se traigan los autos del

dho Concurso de Diego de la Peña que

parece estar feruido y data de Venuta sobre

ello en virtud de Venuta sobre que se halla



SELO QVARTO VEINTE
MARAVELLOSO ARODEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Lo que se pertenera pagar asista
su provista con los demas acredores para
La gasta de la debolun. de dho. gasta
Executona para que en su virtud se
edan hacer los pago a los acredores de dho. con
Curso y que atento a lo qual podra esta su
para a aprobar las dhas. cuentas en la
ma que se hallan mandando se hagan las
Dilias. Comuenientes al fin de lo que
neren lo litioso que se numeran en dhas
cuentas. Que este era suponer salud
Todo N. en esta decuria In fine

Se apueban las
cuentas de propios
de su m. e. p. e.
na

Se acordó aprobar que se apueban
las cuentas de propios, que en quanto
alo que previene sobre lo peticion pendiente
en dho. conforme respecto de obediencia
do la dependencia de concurso de pena
alcudado de el Sr. Mig. Jovial y el
brado de para la gasta de su feneracion

Parron del Caudal de propios; Setraiga Naron
desta Mar demas para el primero Caudal

Via Perron de Andres Cordon

que Vidua de Maria de auer

pedra de la

de Panora; que tiene

mercaderia a casa en el paraiso de San Belasco

de supotura Mematte;

deuere mandado se viera justificarion

de las Cantidades que se gasta de que

deuere hacer. Consta por ellas auer gasta

de diez y seis mil trescientos y cinco

de Nelson Cuias declaraciones se puden

de que tiene pedida de despacho aunque

de la comitia de supotura de Diego de la

de que deno despacharse de dha li

de para que deno despacharse. Cuias pernon

de deido a la tena de la declaracion

de de por de Bar de

de de la de conueniente

de guerra de acuerdo de los de en primeros





SELO CUARTO VEINTE
MARAVILLA ANO DE MIL SE
TESENTA Y VEINTE Y UNO

Yo el Rey don Felipe
Don Andres Cordon. Hebre
Santander y otras cosas que
Jaron: que toda rida. Enten
In embargo de dexar cortos
De Cavalleros Capitulares que
este Cau. por que no de fiera
esta el tiempo. San de ante

Se libren para a
Andres Cordon en
el caso de arbitrio
15000 rs.
y ha de

Se acordó que se libren a
Don Andres Cordon en mill e quinientos
rs. de vellon en el caso de los arbitrios
de que esta su. Una para q. sea
ando la obra de manusa. Quanto
villa de Noque sede q. en el primero ca
Vrdo q. que sobre ello no demas pedid
el dho Andres Cordon. E de la providencia
Comunente. Para que en dha libranza
y Reruo del dho Andres Cordon

Se le aviene a pasen En quenta En la
que se le formaren a dha arca Homando
La Nación e Contador

Petition sobre Ven
de gran arbitrio
de 5000 R =

Ciose Una Petition de Juan Luis
de Alcora Regidor desta ziu. e Diputado de arca
de Arbitrios de ella presentada ante Su Señoria el
Consejo a los dos del corriente Remitida a sus Señorías
En que dice que Con Comision de Su Mag. Comendada
al Alcalde ma. de la Justicia de Sarui de Cordova
para Cobrar diferentes Cantidades que se estaban
debiendo para Cui fin se sacaron de Arca de arbitrios
quinze mill R. quedando obligada a hacer pagos
sus propios entres años de cada uno de ellos cinco mill
R. Ni que se pudiese Librar para otro qualquiera
efecto mas alguno Ni que primero constase estar
Remtegrado el dho deuitto Ni que en atencion a aberse
Cumplido el pago de lo dho cinco mill R. Ni que
esto se deuran Remtegrar en la arca de dhos
arbitrios en conformidad de la obligacion ha
por capitulares Ni que en Alonso Benrual
Mad. como de propios se hallava referida
Cantidad; pidio e Suplico se mandase noti
ficar que Incontinenti se pudiese en las



Rey de España

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO**

Las cosas que a ello se le apremiase y pusion
Todo vigor de dño para Cui fin se le entregare
branza o otro que equiva Vecado o Instrum. que
se combiniere para su Resguardo y protesto del
Contrario lo que le Comuniere y que los daños y por-
tueros fuesen contra q' ubiere lugar y lo pidio por
desimonia en vista de cui pedim. y de el auto
berdo por su honria e lo Correx, en que Comand
Venitir a esta zu. q' lo motiva que en ella se exp

Se traiga dha
o otro est. do =

Se acordo Se traiga dha Petición a este
Cau para Suprobidencia Respecta de el corte
Mero de Cavalleros Capitulares y anconcurri
En este =

Petición de la
non fea
fauca =

Que Petición de Pedro Corte en n-
de Pedro Ant. Donales y Fran. Jaxia
Conjuntos de Ana de Alcora y Maria de
Lasco hijas de Alonso Camacho Cerino que fue
de ella: y la qual se presentta en esta su. en
grado de a delar nulidad y agravo de la
Sentencia pronunciada por el Correx

Resta zud en lo auto y sus partes segun
 An Contra Fran Sebastian de unas sobre la
 Cobranza de Preciosos de Ydrando que
 en dho auto pone dho p. Consejo Real pro
 muniado Sentencia dando libranza a la
 Contraria y por sea agotada las suya dema en
 fecha esta apelacion ante dho Señor Consejo
 y demas de Interponia ante su Señoria y
 para proseguirla; Pido y suplico se le adm
 tiere en dho grado y se nombraen Jueces que
 de Sagranasen asus partes en la forma ordina
 ria y que se notifique y desé testimonio; en
 Vista de cuo pedim^{do}

Cadu... con su nom
 bran Jueces con
 sition al...
 y...
 por una
 nel di...
 p...
 de nomb...
 en...
 que...
 de...
 de...
 de...

Se acordó admitir la apelacion que por
 ella se hare y nombre esta zud por Jueces de la
 Instancia que Conozcan de dho Perto que
 se fieren y se determinad. a los señores Jn
 Ferrillo oblanca y D. Pedro de porcuna
 y señores diputados este presentamey
 por el ofiio de fiele executor aquienes se les
 paga suer para que lo hanaten y suer
 de haer el deuer y estando presente



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Dho. Cau. el dho. Dn Pedro de Porcuna
en dho. nombram. y Juro en forma de bareu
dever

Informe en
motual de gastos
y fiestas

Viose un Informe de los señores
Dn Pedro de Porcuna y Dn Fernando de Piedra
la Rejidores y Dn Juan de Andujar Jurado
dado en virtud de acuerdo de primero del
Conuento en Memorial presentado por los
puttados de Ventas y fiestas este presente año
de gastos hecho en la del Domingo de Ramos
San Marcos, Corpus y Suoctava, y de San Juan
Cuyo gasto por menor expresa dho. Memorial
por ma y mportan quinientos y sette R.
y dho. Cavalleros diputados en forma
a Rex visto referido Memorial y no halla
deparar que poner en ninguna de su parte
y que o dia esta y mandax librar lo quin
entos y sette R. y medio en los efectos
que fueren servido en lista de cuyo
Informe

Se brengan
en pro quid de
gastos y fiestas
y ha

Se acordó librar lo quinientos y medio
R. y medio de los gastos que refiere dho.



SELLO CUARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL E
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Memoria en Honor de la Madre
de las Rentas de propios este presente año
con Cuiá libranza se debe auer de su
en quenta en las que se le tomaren de su
Maror donia =

Propio de los señores
de Cordova =
de Cordova =
de Cordova =
de Cordova =

El Sr. Dn. Marcos Romera dice que D. P.
de Rique Meiba Procurador de Numer
de Cordova desta Zue. le pidiere por Carta
que le escribe en este Correo venenta sele
se poder para presentarle en su dependencia
que sigue en ella en la Intendencia de
sobre la exhibición de los Instrumentos para
la liquidación de los deutos perdonados hasta
fin del año de once que lo pone en considerac.
desta Zue para que de la prohibición que con
senga; en vista de Cuiá Proposición =

que copia
remita =

Se acordó que Respecto de A generalidad
Poder General al dho. Dn. Pedro de Rique se
saque copia del y sele entregue a el Sr.
Marcos Romera para que se la abra =

Yo el Teniente de
La J. M. de Sevilla

Como acostumbra de mos fees

D^o P^o de Poscana D^o Ferrnario
M^o de Rego J^o Linars

~~Handwritten signature~~
H^o de Castro
M^o de Rego

H^o de Cenaceros
M^o de Rego

En la Ciudad de Bu^o, a diez dias del mes
de Sep^r, de mill setecientos y veinte y tres
y Reunidos de los señores Alcaldes, y Regentes
de la d^{ha} Ciudad

En virtud de una Carta de Albará. Correo desta Ciudad =
D^o Juan Antonio de Arce = D^o Juan de Torres de Olaneta =
D^o Pedro de Poscana S^o de Rego = D^o Salvador de Rego, y lo d^o de Rego =
D^o Lucas de Castro R^o de Rego = D^o Juan de P^o de Rego de Rego =

Sobre el correo de esta
C^o de Bu^o de Rego

En este correo el Correo, da noticia, como el
D^o Juan de Arce,emplado en su lugar en
d^{ha} empleo, llega este dia desta Ciudad y que se trata
dele por Ciudad, como se acostumbra en una de
se acordó se le pague por Ciudad, luego que llegue
de el D^o Juan de Arce emplado en su lugar Correo,
y para ello se nombran por Diputados a los señores
D^o Juan Antonio, y D^o Lucas de Castro R^o de Rego, y
D^o Miguel de Castro de Rego, =

Se nombra
para su p^o de
total de Rego,

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Carta para el
rebin. D. J. M.
Liz y fmda. de
1721

Tambien dije el Sr. Correo, aecho entregar en
las Arcas de la Ciudad de Cordoba, en seis mil
noventa y dos, y diez y ocho reales, que aeste fin se le
entregaron una senovia de los armados de questa
Ciudad, en virtud de la facultad de por lo que se esta
deuendo al seruicio de ordinario, y extraordinario,
y de seruicio de milicia del Rey cumplido por
el Sr. D. J. M. pasado este año, el que entrega
la carta de pago, en una carta.

Se Visite por un lugar
que lleue su nuevo
reco. y se nombra de
D. J. M.

La Ciudad de las gracias a los Sr. Correo, por nro
cuidado, y mando que la dha Carta de pago, se pon-
ga en las Arcas de Armados donde toca =

Cuentas de Reparto
de Aguas de Roma
de D. J. M.
apet =

Veronic las cuentas tomadas a D. J. M. de
nro Sr. Alvarez Aguas de esta Ciudad, de la
cobranza que años amparos de Repartimientos
Echo este presente año para los gastos del quarter
de el equador, y planas para que del Repartimiento
de Dragones de el Rey, cobrado en esta Ciudad, en que
hauien dno de arnados. Dos mil y setenta y tres, queda
por deuto, y en partida duplicada, por muestra,
y auerente, segun la Relacion suada que esta
con dhas cuentas, y ocho mil noventa y dos

ycheita y rite y por entregados en pos de
 del Sr. Saluador de Godoy, diputados de dho
 quartei, Nulita Meargado, en su ventos y
 y en una rita, y de confesar de dho Meargado
 uento el dho Sr. Jumento, coner adictamente
 de que se le aione lo que corresponde a su trabajo
 por cada cobranza =

Se apruevan las
 quentas y =

Se acordó que por lo tocante a las raciones
 durada de dho quartei, los Cavalleros diputados
 de quartei, Nionozcan si en ella ay algun
 partido cobrable, y hauiendolos, las encarguen
 a qualq. mmo de su satisfacion = Por lo tocante
 del trabajo de la cobranza del dho Sr. Jumento
 atento a haue durado esta suma meses a
 diferencia se le abonen por ella, en dho quartei
 de Meargado, dho Sr. Jumento, y de dho Sr.
 cofar los dho Cavalleros diputados =

Se firmo en la ciudad, y lo firmaron por su dho
 de quartei D. y fe =



Juan de Cevallos, D. de dho Sr. Jumento
 y de dho Sr. Meargado





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

M. Comidad de Buena Nance a doce

das de mes de Septiembre de mill e setecientos

de Oetubre años de Su Magestad

de Su Magestad acañdo liados ante quem como

lo han de uso y costumbre es a saber los señores =

Ldo. Dn Luis Cascos Rodriguez de Alvarez Correo =

Dn Juan Peronino Martin = Dn Miguel Torres de Belorado =

Dn Francisco Louso Caxillo = Dn Juan Caxillo de Blanca =

Dn Pedro de Porcuna Hidalgo = Dn Salvador de Rojas de Godoy =

Dn Fernando de Anarrio = Dn Lucas de Castro y Laxa =

Dn Francisco Luis de Aloua = Dn Fernando de Pedro Laxa =

Dn Joseph de Priego = Dn Diego de Torres =

Dn Francisco de Andujar = Dn Antonio de Castro Moral =

Dn Blas Fray de Saunas = Dn Samuel de Castro Piedrola =

y Dn Miguel de Castro Jun =

El Sr. Corregidor Canotira que no ha sido

Jose Gallado persona que quisiese entender en el

manejo de Niene de esta Rin. lo represente en ano

es notorio ni ha sido podido la Rin administr

trax este genero por no hallarse con medios de sus

propios con que costearlo el Sr. Corregidor aplis dora

mill mrs que pararan en poder de sus señores

Robie darquena de
asto en el ano de
1721

Devenen enves a penas de Gordenanra ludo caua de
 ante el presente ^{no} Arzobispo de Casta que sus por
 sus autos bania destinado a reparo de las
 publicas, para que Concecos se pudiese costear
 anasto Anive como sea executado trayendo laque
 baido necesaria para adray por la que
 dado Señor Conxessax de idel dia diez seis de
 Julio de dcaño se executore que en los autos se
 perdieron treintay tres l^o y medio y que para la
 a Stimacarga Anive que se xasso para de
 a laso l^o de sus a los ^{res} de fernandos Na
 naxo y de Marcos Lomera res^o y de Juan de
 Andujar Jurado de semena de de que se execure
 de arquemas que supoder de sus para de
 tiempo y rinquemas nueves y medio que este
 prompto a l^o para a la persona que la
 Señalaxe en una Vista =

Se acordó estar bien lo executado p^o

Estabienlo execut^o
 lo que se entropue al
 maior d^o ms de prop^o
 el dinero que se fiere

Los Conxessos l^o xaron de la parte Anive por
 lo Cuidado de laso Nazarinos aff^o de honria
 En quanto a la de semena de l^o de los
 de fernandos Naxo y de Marcos Lomera
 de de Francisco de Andujar Jurado de Arquemas
 de de para de los dos tiempos de rinquemas

Delante maravedis



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

queve el remedio que paxan el poder de los
reos de se entuegan a la mayordoms actual
de propios teniendo presente para que sea el mas
caro. En su quenta =

Sobre lo que se deue
al Sr. Correo de susal.

Que el Correo de la dize que hauiendose librado
a la su S. Susa Navio de la Correo de hasta fin
de mes de agosto proximo pasado y que se le deue
lo que corresponde a oncedias que ademas han
corrido de el presente mes hasta el dia de ayer
Inclusive que arraron de quatrocientos Ducados
a la su correspondencia los dos oncedias y medio
y tres dias de lo que pide la su. Comandante
libran para los gastos de el viaje, en una
Vista =

El Sr. Correo de susal
de la su S. Susa Navio de la Correo de hasta fin
de mes de agosto proximo pasado y que se le deue
lo que corresponde a oncedias que ademas han
corrido de el presente mes hasta el dia de ayer
Inclusive que arraron de quatrocientos Ducados
a la su correspondencia los dos oncedias y medio
y tres dias de lo que pide la su. Comandante
libran para los gastos de el viaje, en una
Vista =

Se acordó que atento a ser visto lo
conueniente en la proposicion de el Sr. Correo.
En otorgo a los Canalleros Capitulares pres.
de des parte de la su para que el mayordoms
de propios pague a el Sr. Correo los
dos oncedias y tres dias de lo que se deuen de su
salario de la su Correo de oncedias de

+

Ya, como el conueniente y conclusiue Concilio
 de Braganca y de los Señores de Avila y de
 que en el año de 1560 mandaron a los señores de
 Guayaquil y de Lima que se acordase
 el Sr. Francisco de Herrera con los señores de
 uerbo acordado =

son
 de los señores de
 de alcaide de
 de arbitros =

En este Cavildo de la ciudad de
 de Francisco Luis de Alcaide y de
 arbitros. Enzaron de que se reintegren a los señores
 arbitros de los quinze que de
 se sacaron para los señores de
 propios que se dio en el Cavildo de
 y se mandó traer a este Cavildo =

Resolución

Se acordó que en atención a que la
 tiene de pasado libranza a este fin
 para la reintegración de los quinze
 se refiere la petición que se dio de que el
 como a propios no pagados algunos de los
 libranzas de pasadas por el Sr. Arzobispo
 prieso de ellas, se reintegren a los señores
 subieren quedados en poder de los señores
 a quienes se denotifique que hasta tanto ay
 hecho se la dicha reintegración no pague
 de alguna de las de las que hasta ahora



SELLO QVARTO, VEINTE
AR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

Lagadas. Cona perrenuñento =

Título de Correo de
Capitan aguerza de
D. Juan Arias tem
prado =

Yo se enere camido On leal título
de D. M. que Dios guarde firmado de su Real
mano y referendado de D. Francisco de Castellon
Su^{no} Su^{no} en San Lorenzo a diezinueve de agosto
proximo pasado por el qual se le grana al Sr.
D. Juan de Arias temprado de Correo
de esta d. de Lin. y su su^{no} en los fines
de Sumaria civil y Criminal de esta por un
año contado desde el día en que cumpliere
el Sr. D. Luis Carlos Rodriguez de Al-
varez y de este en el que fuere recibida en ella
y por el demas tiempo que por su Magestad
proviere = Y adimimo otro título de Capitan
aguerza de esta d. de Lin. firmado de su Real
mano y referendado de D. Baltasar de
tino de los D. M. y Su^{no} en el de Guerra
Su^{no} en San Lorenzo el Real a los trece
dias de Julio pasado de este año = Y adimimo se
dio el Juramento que el Sr. D. Juan Arias

+

Atempado hizo ante los señores del Real Consejo de la Sala de
 gobierno para el uso deste Corregimiento a la Veinte
 y nueve del mes de agosto que Consta de su signifi-
 cacion el dicho Sr. Baltasar de San Pedro Ace-
 nades todo lo que a Vostro Reverendissimo por esta
 se obediere con el acatamiento devido. = Se
 acordo. Seguarde. Cumplay execute Como por el
 Mag. Sernanday. Se lede adicho Sr. Juan de
 Arias tempado la posesion deste Corregimiento
 al caidiaz a el guarilargo guardandosele
 las honrras y preeminencias que le deuen
 ser guardadas y dando le satisfacion a su tiempo
 el dho. Sr. como por el titulo Sernanday
 y para cumplido de lo que deste Cavildo qua-
 tro Cavalleros diputados para padaxal las cosas
 de dicho Sr. Juan Arias y benible adimienos
 tomar suposicion como lo executaron
 quando por cada la capitular de levanto de
 Ciudad y Salieron otros quatro Cavalleros
 diputados azerenirle para ponerle en su
 asiento que fue a el lado derecho de la Justicia
 y tomado por los dichos Cavalleros diputados su
 asiento, por uno de los presentes Sr. Serris

Decretum de
 el Correo =



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Yo el Rey adido. Juan Arias como se bailo

Quo sustitulos de Corredor y Capitan apuerra

Y Juramento que tenia hecho ante los s. de

Cons. D. M. en sala de gobierno que to do el esta

va o bederido y mandado dar Rapos. y enseñal

de ella el Genor. D. Juan Arias Jur

por Dios nro s. La una Genal decur de usar

triny fielmente sus fuis guardando Justicia

atodas las personas que ante sus Capitanes

los fueros y privilegios a esta fin sin la Comra

venir en manera alguna que se fendera

Compersonay barinda la Limpia y pura

Comrepcion de Maria Santissima una s.

Y fenerido dicho Juramento por el D. D. Senor

D. Luis Carlos de Alvarez de Cuzco

la Oasa de Justicia que tenia en sus manos

el dicho D. Juan Arias quien ratome

del adienso que se pertenencia en Genal de

posesion de sus lugares =

Yo el Rey Este cavildo de firmaron

Como acostumbra Damos fe
Linda
Belorado
Juan
Temprado

Reales titulos de
Correo, y Capitan general
Juan Arias Temprado

Alonso de Caceres
Juan de Caceres
Alonso de Caceres

Castilla de Leon deragon de las islas de
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Lerdena de Cordova de Logrono de Murcia de
Jaen de las Algarves de Algezira de Cebrantes de
las islas de Canaria de las Indias orientales y
occidentales, Isla y Tierra firme del Mar Oceano
Archi duque de Austria, Duque de Borgoña
de Brabante, y Milan, Conde de Montpans, de
Flandes, Artois, y Barcelona, y de Vizcaya
y de Molina etc. Condes, Justicia, Regedores, Caudillos
veros, Caballeros, Oficiales, y hombres buenos de la
de Aragon, saued que entendiendo qd asi conviene
al servicio, y a la esecucion de mi Justicia
Real, y servicio de la dha Ley, en Voluntad
que el Sr. Juan Arias Temprado tenga
el oficio de mi Correo de ella, y en Tierra con



SELLO QVARTO.
MARAVEDIS ANDES VITAL
TECIE...

Oficio de Subleja...
 Ciminal, Alcaldia, y Alguazilazgo, por es
 pario Cesn año, que ade Empejar a solder es
 de q' fuer Reuado enella, y por el Cema Igo, que
 por m' no se prohibiere de Cho oficio, sin que pueda
 formar agravio, expasado el año le dara otro
 y con esta Calidad es mando que luego desta esta
 m' patta, sin aguardar otro mandamiento, m'
 proceder para ello otra dilacion alguna
 hauenda Trado en m' Consejo (como se acos-
 tumbrase Reuado por m' Corredor de la
 Ch' Ciudad, y su tierra, y se Cese de ser
 libremente este oficio, y Executar m' Justicia
 por el, y sus oficiales, que es m' m'ad, que en
 los Chos oficios de Alcaldia, y Alguazilazgo
 y otros de anexo los pueda poner, quitar, y Remo-
 ver, quando con su seruijo, y ala Execucion de
 m' Justicia combiniere, y por libras, y otros m'
 nar los pleitos, y Causas, Civiles, y Criminales
 que en esa Ciudad estan pendientes, y ocurrie-
 ren, todo el tiempo que tubiere este oficio, y
 llevar los dros, y salarios del pertenecientes
 y para q' queda Exercente asu, todos os

125
Conforme con el, y le Cede de favor y ayuda de
darse menester, con otras personas y gentes, sin
en des le pongais, ni Conintais poner Embargo
ni Contradicion, que yo y la presente lehe por
Nuestro Certe oficio, y le doi poder para ser-
virle, caso que por otros algunos del no sea
admitida, no obstante qualquier Ley, Estatuto
Nro, y Costumbres que a cerca Cello tengais, y m,
a las personas q' al presente tienen las dhas
Cerrn Tutoria Cella Che dnd, que luego las
Cerrn, y entreguen al Nuestro Licenciado
Juan Juan Semprado, y no ven mas Cedula
isla pena en que incurran los q' sean
oficio publico sin facultad, y que conozca
Cetodos los negocios, y Causas que sean
Cometidas a los Corredores y Jueces
Licenciados de Antiguos, aunque sea, que
ra Cerrn sus dngiones y conforme a las
Comisiones que le fueren dadas, haga
a las partes Tutoria, y mande a los dchos
Correges que Cerrn Propios Cerrn dnd, de
al Che Licenciado Juan Juan Semprado
prado, o con tanto mande de Cerrn
com. haueu a costumbres, dar a los otros Co-
regidores que hasta aqui annos Cerrn
haueu cumplido enteram, El de non

**SELLO QUARTO, VEINTE
MIL AVEGAS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y VEINTE Y VNO.**

Capitulo de la Instru^{cion}, que se le entrega, que para
los Cobros, y pagar lo Contenido en esta m^{ra} Carta
de los plenos poderes, y otras m^{ras} que al tiempo que
se firmaron debte oficiar, y tomar de las fianças legas,
clanas, y a donadas, que para la Vigencia que las
reyes de mis Reinos disponen, así por lo adelante así
como por los negocios que durante su Desericio se le
Cometieren, y que recibirá en el Corresim^{to}, como
a obligado, sin hazer mas divergençia que hazer m^{ra}
toda por parte, y entonçes no pueda entrar en m^{ra} parte
sin Vigencia ma, del Governador del Coru, y que
guardara, y cumplirá puntualmente, (como se dho) los
Capitulos que firmados de mi secretario Lr.
Francisco con este título leseran entregados, y
mando al dho Lr. Juan Ruiz Tomprado, que
para el día veinte y siete de Sep^{re} deste año, haia
tomado posesion deste ofiçio, y no lo saquenda de
uego que de dho, y se me consulte para volver a pro
verle, sin hazer otro aperçeuim^{to}, alguno; De esta
m^{ra} Carta se ave tomar la razon en la Contaduria
Grav, de la d^{ca} de Indias de la d^{ca} de Indias en que



Ellas y nuevos porados los libros de las ^{Real} Cuentas de las
Reinas, de renta de don melle Contador de las
reinas, y si asi no se hubiere de ser ninguna
y de ninguna valor, ni efecto, y de cartas que se ota
mas, reasadas de don de la media a natta. Dado
en S. Lorenzo, a diez y nueve de Agosto de mill
settes y veinte y tres = Yo el Rey = Yo Inigo
Castellan secretario del Rey nro, se fuge de
por su mandado = Don Luis de Merinuel, de Merin
de Miranda, = Don Lope de Villacampa = Don
Salvador de Arce = Don Juan de Chantre, maestre
Don Salvador de Arce = Don Thomas de la Fontana
de la Gra de la distribution de la N. Fla. de Ind.
y Agosto de veinte y tres de mill settes y veinte y tres
Anttonio de per Saltes =

Juram^{to}

En la villa de Madrid, a veinte y nueve de Agosto
de mill settes, y veinte y tres, ante los señores del Consejo
de S. M. en sala de Gobierno, Juan de Dios de la Cruz
Alvarado, para Correo de la India, de S. M.
en su dho. oficio, de que certifico, yo Don
Balthasar de Pedro Ayre, no llamado
del Rey nro, y de los del Consejo = Don Balthasar
de Pedro Ayre =

El Rey = Por quanto conviene a su servicio

Titulo de capitán
de guerra



SELLO QVARTO, VEINTE Y
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Rey, y Señalada de la Ciudad de Burgos,
nombrar persona de calidad, y honrra, que tenga
empayso lo tocante a la guerra, atendiendo a que
estas, y otras buenas partes concurren en D. Juan
Alvarado, entendido por bien del Rey, y nom-
brarle, como en otro del presente le es, y nombro
por Capitan de guerra de la gente que ay al presente
y tubiere adelante en la mencionada Ciudad de Burgos,
para que como sea dispuesto en las ocasiones que se ope-
ren, lo que tubiere por cometer, a su servicio en la
forma que lo disponen, y ven disponer los demas Cap-
itanes de guerra; temiendo entendido que como sea
de conocer las causas de todos los oficiales de las compa-
nias del nuevo establecimiento de Milicias en prime-
ra instancia, con apelacion a mi Consejo de guerra, y
poner gran cuidado en que la gente se exercite,
en buena disciplina militar, advirtiendo que no solo
no sea permitido pecados ^{en} y escandalos, sino que
en caso de incurriere en algunos, lo de castigar sin
excepcion de personas, pues a este fin, y para proveyer

En cada cosa, y parte dello que dize el dicho
le concedo tan cumplido poder, y facultad como
se requiere; y por que a ciertos años se
Capitan Grae, Comandante Grae, Intendente
de la Provincia, en una Jurisdiccion comprehende
la dicha Ciudad, y gobernarla en las ocasiones y
ocurrencias, dandole quenta dello, y guardando las
ordenes que le diere; y asimismo mando a los Conde-
s, Autores, y Escriuientos, y a los Capitanes, y demas
oficiales de la gente de socorro de la dicha Ciudad
de Buenos Ayres, tengan por sus capitales
guerra, y obedezcan, cumplan, y obedezcan, las orde-
nes que les diere, por escrito, y de palabra tocantes
a la guerra, de las penas que de mi parte
se imponen, en que desde ahora se han por condena-
do, si se experimentare lo contrario, hazerndolas
de executar en los que fueren culpados, e no obedi-
entes, y que se guarden las honrras, gracias, pre-
eminencias, y exenciones, que le tocan, y debien-
ter guardadas, sin que le falte cosa alguna, que
a mi es mi voluntad; y declaro hauiere ratificado, lo
que por este titulo se da al Sr. de la media anata
dada en S. Lorenzo de B. a treinta y uno de Julio
de mill e setecientos y uno. Lo el Rey. Don
Balthasar Patino



Quinto maravedis.

210

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTI Y VNO

como consta y parece a la letra de los dho^s
Jittados, a que me Remitto, que originales toluⁿ a
poder del Sr. Don Juan Arias Temprado Abogado
de los R^{os} Comu, Correas, y Capitan de guerra de esta
Luz de Bu^{en}os por S^{ra} M^{ra} f^{ha} en esta adogada del
mes de sep de mil settes y veinte y tres

M^{ro} Manuel de Cenaros Dupe y Canasal
no y ley nro s. y su perpetuo del numero de esta
Luz de Bu^{en}os a nombre y mayor de su can^{al} de sus f^{ha}

de semisignos
Don Juan Arias
Temprado

[Handwritten signature]

Man de Cenaros
de Canasal

En la Ciudad de Bu^{en}os, a quinze dias de
mes de septiembre de mil settes y veinte y tres
la Justicia, y firmen^{tes} de ella, se juntaron
afueros, testados ante diem, como lo an de sus

y Nombro, e Asauer los re
 Srdo Juan Ruiz Semprado Corresidor=
 Sr Miguel Fran Xpica=
 Sr Juan Teruño de Oblanca=
 Sr Salvador de Nofa, y Godoy=
 Sr Lucas de Castro, y Lara=
 Sr Joseph de Priego=
 Sr Francisco de San Juan=
 Sr Dn Miguel de Castro Durado=
 Sr Fran Joaquin Teruño=
 Sr Pedro de Porcuna Hidalgo=
 Sr Fernando de Auara Linari=
 Sr Dn Fern de Piedra N^o=
 Sr Diego de Torres=
 Sr Ant^o de Castro Moral=

Carta de S^{te} int^{te} en xa
 con ellos gastos en los
 quarteles=

En este Cauido seño magarita dicitta a
 desta Ciudad, por el Sr Juan de Vera Luna
 y Jassardo, Intendente G^{ral} desta Provincia,
 con fha. en Cordoba, a los Treze del corriente
 N^o cuenta de la que se le dixerun en v^o del
 Acuerdo de numero del Cort^o, sobre gravar a
 la buenda con que se necesitava dar satisf^o,
 de la Cantidad suplida con los gastos de los
 quarteles q^o atende esta Ciudad, y que quando
 S^{te} N^o voluere, ásonar de su D^o Magencia
 los d^o de r^o de los, y para su ministrados en dho
 quarteles, los demas gastos de Arriendos de
 Mesones, y Casas que ocuparon, y de la ca-
 ma que se hizo de nueuo, y de los de las perso-
 nas q^o anduvieron áta d^o de, y de los de forras,
 que se dio á los Cavallos, y otros gastos p^o de.
 En los p^o de los, y de los, para de de de
 dho quarteles, y para, y obra hecha en ellos,



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DENUEVE
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

No pareja se debían tomar los dros de
Haruinda, para lo qual pugnava el Repre-
sentante que esta dros tiene representado a
Su Mage, por falta de otros medios, y sobre que
se amandado por el Sr. Intendente; y se
reputa se debe, que no le di dable tomar
su propia, antes no otenga; la dros de
que opera sobre la representacion que a dros a
esta dros, de ma echa a M, sobre la satisfac-
cion de los dros de dros por los pueblos de
este dros, a los dros que con el, an
estado = aviendo tambien haue. dros de
dros, que se dros por esta dros, dros
a dros cosechas de este presente ano, en caso de
se dros algun dros, lo participa dros
con dros de dros =

Se acuerda que con embargo de lo que pugnava
la dros satisfacion de dros, producidos a dros
reduen porciones de las dros de dros para
los dros quareles, como de las dros de dros
trucado a dros de dros dros dros

Se espere la p...
de dros de dros
de dros de dros

119
son, por ahora, por persuasión de el Curioso q
combenza sobre lo referido, i el p. de la Real Audiencia
que el dho. Intendente previene =

Terminar en
de los ministeriales =

Una vez Certificacion del Contador
de esta Ciudad en peticion de Juan Francisco
Serrano, Andres de Magaña, y Antonio Huel
las, Ministros de la Parroquia de esta Ciudad
dada en 17 de dho. Acuerdo de numero 22 de
sobre la pretension, de que se les pague en dho.
D^o el situado que pagan por la custodia
de las fiestas que esta Ciudad celebra, por lo acord
te del año que cumplió el día de Santiago
del presente, y por dha. Certificacion con lo
establecido cuando tal dha. Custodias, en
Cuya virtud =

Libranza de 300 reales
ministeriales de Santiago
de un año a Santiago del
1721 =

Acordado, se despache libranza, para
que el Mayordomo de dho. Real Audiencia
de ella, pague a los dhos. Ministros, referidos
preciosos, de su situado, y año cumplido
de Santiago del presente, con una libranza, que
de los dichos, sea tener, y pague en cuenta
al dho. May, en la q. dhere de su Mayordomía,
y Home la Vagon el Contador =

Por el Contador de la Real Audiencia
de Santiago del presente
de los dchos. señores =

Al Sr. Don Marcos Romero de Rojas
Res, de notoria, como estando a incumbencia
C



DELLO QUARTO, VENITE
MAR AVEDES, AÑO DE MILLE-
VECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En cargo de esta Ciudad, la Dependencia
 y pretension yntercedida en la Superintendencia
 acordada, sobre quese este, y pague por la Justifi-
 ficacion, y equidad que se ha de los devotos persona-
 dos por S. M. hasta fin del año de setenta y once
 que executo Antonio Rubio Juico y Dom-
 ier subdelegado del Sr. D. Fernando de Orrellana
 y Pizarro, que a la sazón era, Intendente Crac,
 de esta Provincia, cuyo suspirado, se Vmterrom-
 pida Intendencia, quedando tanto en esta
 Ciudad, con el motivo de que despues de Francisco
 de tanto tiempo, representando hazer mudam^{te} esta
 Justificacion por el Sr. D. Juan de Vera
 Zuniga, y Passado, Intendente actual de
 esta Provincia, y que havendo alegado redum-
 estas, y pasar por los autos executados por
 Dho. Dey subdelegado, que lo fue competente e
 conluzo de mas. Razones congruentes a el asun-
 to, se avia D. Pedro de Luque, y de una pro-
 de esta Ciudad, se avada Fructo por Dho. D. Inten-
 te

Mandando que dentro de ocho dias, esta Ciudad,
ponga los Autos, y Reales, como antes lo
suele ordenado, en la Contaduría de Santen-
denjion, para la forma de ella que viera, y que
parado, y no lo hauiendo echo, se proyecta al
pago, en una ditta; comparezca del Arzobispo, a
pelo de ocho autos, y que se le haua y de la
apelacion en el efecto de boletivo, denegando-
le el suspensiuo, de que haua buelta a apelar,
y pedido Autos, que se le haua mandado dar,
que no lo haua podido Reozer, y quedaua tras
la ditta, que sobre lo referido la Ciudad
Reuelia, lo que tubiere por comen-
te

Quel es el Marcos Lo
meza pxiõsiga de encargo

se acordó que el Sr. Don Marcos Domera
primero su cargo, obligando Reozer contra
maior breuedad el Autos de la referida
apelacion, la qual seija ante el J. y S. de
suõn, en el que compete el conuenciento
de este negocio =

Nombram. de al
guaril maior de Sr.
Juan Lopez =

En este Cauõdo, seio en nombram. de
cho por el Sr. D. Juan Arias de mprado
Correa de esta Ciudad, de los doze del conuenciento
Ante el pxiõsiga Antonio de Castro, por el
que nombra por Aguazil de esta Ciudad,

~



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

12. Juan de Arias Temprado a Bogado de los R. Consejo
Correos. Just. ma. y capitán a guerra desta Zu. J. Su Mag.

Por quanto Espresio tener ministros para la execucion de los mandatos y ordenes de V. R. Señoría y demas que se oviere, y en especial de Herrera la uera de Alguaril ma. por tanto atendiendo a la utilidad y buenas f. de D. Juan Lopez desde luego en n. de Su M. y en la mejor forma que puedo y deuo. en nombre por del Alguaril ma. desta Zu. y su jurisdiccion, a q. do. facultad q. a. de lo exorra en todo y por todo y en lo que se pertteniere; y mando se guarden todas las omras y preminencias que a lo demas sus antecesores; y para que n. se haga saber e tenon. siam. a. l. a. r. i. u. en su ca. para que se admita q. tal Al. guaril ma. y que todo lo venioy e. t. a. n. t. e. y a. u. i. t. a. n. t. e. en ella lo tengan por tal dado en Bu. L. a. d. o. r. e. d. i. a. s. e. l. m. e. s. d. e. s. e. p. t. e. m. b. r. e. d. e. m. d. c. l. x. v. i. i. i. a. n. o.

Juan Arias Temprado

M. M. M.

Handwritten signature and notes at the bottom right.



Para despachos de oficio que no mis



SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y VNO.

[Faint handwritten signature or scribble]



SELLO QVARTO, VEIN
MAR A MEDIS, ANODE MIL SE
TESIENTOS Y VEINT Y VNO

En virtud de lo que el Sr. Juan Lopez, a quien
se da facultad para que lo desee en todo, y
por todo, lo que le pidiere, y que se le pida, en
todas las cosas, y preeminencias que a los señores
sus antecesoros, hazien done sauer desta Ciudad,
para que conite, y se admita por tal Alguacil,
en una Vista =

se acordó, se tenga por Alguacil desta
Ciudad, al dho Juan Lopez, en todo el nom-
bramiento de los por el Sr. Correo en el su dho
y se guarden todas las cosas, y preeminencias,
que le deuen ser guardadas, y que an gozado los
señores sus antecesoros =

Se tenen por tal Alguacil
ma. 20. 3.

Sierra este Cauildo y lo firmaron
esta Ciudad como acostumbra, damos fe =

Juan Anas
semprada

Alguacil por
Alonso Lopez

Don Pae Ponce
hidalgos

Ante mi, el Caudillo
de la Ciudad
Juan de la Cruz

Ante mi, el Caudillo
de la Ciudad
Juan de la Cruz

En la Ciudad de Sevilla, a diez y ocho
dias del mes de Sep. de mil setecientos y veinte
y una, la Justicia, y Regimiento de Caballeros, se Juraron
a Quindos, Juntas ante Dios, e a suaves

los señores =

Don Juan Juan de Amparado Corredor =
Don Miguel Fran de Coca = Don Juan Ger. Martinez =
Don Miguel Torralba delgado = Don Juan Juoso Teruelo =
Don Juan Merino de Obanica = Don Pedro de Poruna Hidalgo =
Don Juan de Vozas, y Godon = Don Fern. de Quarro Linari =
Don Marco Domera de Vozas = Don Lucas de Castro, y Lara =
Don Fran Luis de Alloba R. = Don Diego de Torres =
Don Francisco de Anauar = Don Ant. de Quatro Morat =
Don Blas Fran de Quarro = Don Miguel de Quatro dias =

Robredano Luetti.
delegado =

Yo Don Miguel Torralba R. diputado
del punto, desta Ciudad, este presente al
dize que hauendo dado vuelta, haues el dho
que el dho punto tiene, haues, quello que esta
en las Casas en que vive Don Pedro Matheo
de Cardenas, rehallapado, y en lo que se halla
en las Casas de Demitio Ferrano, ay alguna
Palomnea, y que para que este dano, se cone-
re, se negetta de prouidencia, en una lista =
se acuerda, que los Cau. Diputados del
punto, hagan reconoz. el dho, referido,

Se reconozca por perso-
nas inteligentes =



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

por labradores ynteligentes, y de los q^{os} Multa
desu Monqum, y sentas de los dho labradores,
den quenta, para darlas prouidencia con temen-

te =
D. Miguel Inaluo N.º Diputado de
esta Real Audiencia, da noticia, como si dho p^{os}
esta Real Audiencia de la Cantidad de trigo que se
havian prestado á los años con su determinacion
Creyer en cada fanega, para el dia de Saniago
que paso deste año, y que se havian en su alfoque
Todos los granos que se pertenecien en la forma
siguiente =

Ocho mil y noventa y siete f^{os} de trigo
que se ouien en si dho p^{os}, y sus
alfoces

809.0. f

Dozienta y quatro ritta y nuebe f^{os} que
se hallauan prestadas á los años con dho
si, con mas veinte f^{os} y nueue de termin
de trigo que corresponden á un Creyer
razon de termin de fanega, que se
da componer Doz y diez y siete f^{os}
y nueue de termin, que tambien se
hallan cobradas, y de termin de

Sobre reintegracion
de los dho =

En los dhas Alfores
 Quelas dhas partidas componen nueves
 mill e ciento setenta y nueve ff. e
 nueves tercios de Tugo, que es su valor por caudal
 del dhoposito, como se arregla alas quantas toma-
 das del dho, y libros del dhoposito, que lo pone en
 Consideracion de la Ley, para que ~~se acuerde~~
 que tubiere por combeniente =

Se remita testimonio
 de la interpretacion
 las quantas tomadas
 a Pedro Diaz de Luna =

se Acordo que se acuerde que se haayan toma-
 das las quantas del caudal del dhoposito, a Pedro
 Diaz de Luna su depositario del ano que cumplio
 su cargo del presente, y que a ellas, y a los libros del
 dhoposito se arregla la proposicion de los
 Miguel Torralba, se remita a los señores de la dho
 proposicion, y esta resolucion, amano de los señores
 Intendente y Real de esta Provincia, diez par-
 tidas, y su valor de los positos de ella, como a
 sumaria las dhas quantas se firmasen, con las
 Anteban de su autenticacion, para en dho
 y Congim, atento a haberse mandado re-
 mite por dho, de lo qual, y de persona que con
 seguridad las conduca, se haze especial en-
 cargo, a los Cavalleros Diputados delposito
 de sergo de este caudal, y lo firmaron por Ley
 como acostumbra, damos fe =

Juan Arias Ferrnado
 Miguel Par, M. de Ponceña
 Carlos de...
 M. de Conaco...
 de Na...
 de Canaco...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Nos las Causas de Buenos Aires, a veinte dias del mes de Setiembre, de mil setecientos y veinte y uno, la Justicia, y Ayuntamiento de ella, Juntados ante dicho se juntaron acordado, el qual, los señores,

- Don Juan de Tovar Comodoro, Corresidor =
- Don Miguel San Juan de Coca =
- Don Miguel Torralba delorado =
- Don Pedro de Porcuna Hidalgo =
- Don Juan Luis de Alcazar =
- Don Joseph de Pizarro =
- Don Juan de Aguirre Moral =
- Don Juan de los Rios =
- Don Juan de Vera de Olazabal =
- Don Fernando Navarro de Anaya =
- Don Fernando de Piedrola de los Rios =
- Don Juan de Andujar =
- Don Juan de Aguirre Durado =

So lo que se tomaren cuentas generales de los años 5 años hasta fin de 1720.

Don Juan de Tovar, Dize, se halla y informado estar por tomar las cuentas de los Arrebatos de que esta Ciudad usa, en vista de facultad de los tres D. que cumplieron fin del pasado de Setiembre, y veinte por hacerse tomadas, y aprobadas por el Jefe las Correspondientes de estos efectos, hasta fin de el pasado de mil setecientos y diez y siete, y para que se conozca la Distribucion de los Caudales, en los Reuendos que faltan, y se pueda dar valor en la Mideria que se esta tomando, se desea dar pronta providencia, en una de las causas que se ha de haber probado ante el Rey de este fin =

Se tomen las q
de arbitrios de los
años =

Por esta Real Cedula, se Acordo, se Tomen las q
Generales del producto, y Distribucion de los Anu-
tuos de que sea en dho de facultad 1.^a del tiempo
de tres años que no se han dado, y se hallan cumplidos
en el pasado de mis Reales y Reales, para lo
qual se nombran por Cavalleros deputados q
asistan por parte de esta Real Cedula, a presentarse ante
el Sr. Corregidor, y su sustituto de su oficio, y
y demas Reales Rejuntados, para la formacion
de dichas cuentas, a los Srs. Juan Juoso Texeira
y Salvador de Vasa, y Pedro y Manuel
de Castro Arado, y por Contador, a Manuel de
Teuallon Carbasa de esta Real Cedula, las quales
se le sequen con toda brevedad sin ynterruccion
y se le haga saber al dho Contador, para que lo
acepte, y dure de luego, si deuen =

Declaracion de Labra
doras so bre dño en el
Sr. de Espino =

En este Cavildo se dio una declaracion
hecha por D. Fernando de Coca Cantarero,
y Alonso de los Reyes de Avila, labradores de
esta Real Cedula, peritos señalados por los Cav-
dutos de Espino, para la vista y Reconocim-
to de un Informe, en que se referen narrarse
con detinencia grave una porcion que se halla
en las Casas de Bernito de Avila, y otra q esta
en las Casas de D. Juan Juoso, que a vista
de Pedro Matheo de Avila, en cuya dho =





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILLE TRECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Sede quenta a los...
I sepulchre si a q...
quiere a m...
prestado 78 =

Acuerdo a tanto a ser preciso poner pronto...
al dho que amenaza de ser... el dho...
que refiere la declaracion de los...
Jesum... de los auto echos sobre su...
y con el, sede quenta... Intendente...
Pruanzia, sus particular, y...
della, y en el ynterin por...
de qualq... yntermission pueda...
en la... del dho... se reconozca por los...
dijutado, si ay algunos... que lo...
mas prestado, obligandose a...
en... de... para el dia de...
Santiago del año q... de...
y para... republica, por...
Cuse inapetacion de... la...
della... en q... que ya le...
publica que se le... y...
dijones que constan de la...
y como tiene concluidas la...
quese... y... por los...
la... de... el...
y... de... para las...

De... de Pedro de...
la...
Cuzco

... de Pedro de...
la...
Cuzco



la Texcapante de la cantidad en que se le re-
 mataron, y que si aún tiene concluida la de
 por nuevo, y comenzada la de pago del Prad-
 y que para conducir la referida se le libre otra
 Texcapante de la dha cantidad, y prove se conoz-
 ca toda obra del pago nuevo, y constando haver
 cumplido en ella, se le libre lo que venagueda
 en su vista =

Se reconozca la obra
 que se fiere =

se acuerda, se conozca la obra que pide
 por Arce de Porras, y de las, Pano, y fho, de la
 ven, y traiga =

De todo esto caudal, y lo firmaron
 y su como a certum =

Juan de las Casas
 Semprado
 Miguel Juan de Porras
 de la Cruz
 Pedro Porras
 Hidalgo

Huero de Carro
 Juan de las Casas

de Cerillos
 de la Cruz

En la Ciudad de Buco, a veinte y dos dias
 del mes de septiembre de mil seiscientos y veinte y siete
 la Justicia, y firmados de ella, se firmaron
 acaudalados el abauer los

Don Juan Huas Semprado Corredor =
 Juan Inos Teruel = Pedro de Porras Hidalgo =
 Fernando de Avila de la Cruz = Juan de la Cruz =





DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Don Joseph de Ruiz = Don Miguel de Carlos Jurado =

Sobre forrajos =

Yo, Don Marcos de Mesa, Caballero de la Real Orden de Santiago, y Armeria
 Administrador de las Rentas de esta Ciudad, y
 que se halla en la Real Caxa de la Real Audiencia, y que habiendo
 hecho de las Rentas de esta Ciudad, y que se debe ordenar en
 aquella superintendencia, para la satisfaccion
 de lo que se debe a diferentes Veces de esta Ciudad,
 por el impuesto de los forrajos, que se dan a los
 Caballos de Refrimento de Dragones de Vespas
 de mil quadras, y planas mayores que estubo de
 guerra en esta Ciudad, y que habiendo me re-
 uelto a pagar el impuesto de los dho. forrajos
 por que esta de los deudos de que tiene esta Ciudad,
 y de las deudas de la Real Audiencia para su aplicacion
 de los dho. forrajos, y de las dho. aplicacion, y
 de los dho. forrajos que se dan a los Caballos de esta Ciudad,
 y de los que se han de pagar para la satisfaccion
 de los dho. deudos, y que con el presente se representa
 a Don Marcos de Mesa lo que se debe a esta Ciudad, y que se
 debe pagar en esta Ciudad, y que se debe en Caxa de la
 Real Audiencia, que se representa a esta Ciudad, solo

[Faint handwritten notes and signatures in the left margin, including the name 'Don Juan de...' and other illegible text.]

Esta. Sucesos de la dha. Plaza, por el dñe. de
 la Bellota de la dha. Alhacarral, y en vto
 por Torres de las mas, yunta, y Matagorda, sobre
 quietud conyectora epera para sus satisfacion
 por fuerza de defectos en las fincas, y que han
 do. La aplicacion del timpo del forrage
 en lo que sedue del repartim, y para este
 presente ano, abra defectos pamos de que pag
 alon del dho forrage, se sigue sea, en
 dho repartim, la aplicacion, y no pudiendo ser
 se aplique alos expresados dños de salm,
 para lo qual es de Marcos Tomera, de una
 conyectora, al dho. Intendente. Juicio, dando le
 las Gracias en nombre de esta dñid, por lo
 que e pntera en fauore de la =

Die Sesos de mayo, y lo firmaron por dñid,
 como se otombran, damos fe =

Juan Arias *Comprador* *Juan Torres* *Diego de Porcuna*
Comprador *Juan Torres* *hidalgo*

Huan de Castro
Comprador

M. de Cevallos
Comprador

M. de Cevallos, y
 de Madrid de Buenos, y en nombre de esta dñid
 el dia de Septiembre de mil setecientos y veinte
 y una la Justicia y firmamos de esta



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTY VNO.

Se juntaron a Cañal, todos ante Ferr...

de aduana los señores =

Señor Juan Juan Temprado Corredor =

Señor Juan Jeronimo Arg =

Señor Miguel Inrales Belorado =

Señor Juan Inuero Teruel =

Señor Juan Teruel de Obanca =

Señor Juan de Boruina Hidalgo =

Señor Salvador de Voz y Godin =

Señor Juan Luis de Micaela Rey =

Señor Juan de Matos Jurado =

Y pres. sacuano

Ante de autos Venjara, da

Sobre tenidas de para que se nombra depositario =

noticia que en dia Veinte y cinco de Coruente

Neg. desta Ciudad, por Carta despachada de Orden

de S. M. Intendente Crd. desta provincia, en cuya

Carta, librado de mandamiento de S. M. Andres Carol, The-

loros Crd. y Fee. de las Serjias, y de ella, que por

Arrendamiento son a cargo de D. Joseph Larios

confia en Corua alos señores de S. M. y referendada

de S. M. Juan de Molina, por el que se pre-

brene que las Ciudades, Villas y Lug. de este Reyno

nombren Depositarios de los granos pertenecientes

a las Serjias, por lo tocante a este presente

de S. M. y que estos otorguen obligacion, a favor

de S. M. expresando que en esta Ciudad, rean-

de S. M. quarenta y nueve Cahises, seis f.

seu Telemine, y en qu'antre, y me dio de
 panterras, por el ^{mo} D^{no} de ^{Merced} de Merced
 que devian entregar, y Juan de ^{Merced} Merced, y ^{don} don
 de ^{Merced} Merced, como ^{avermos} avermos por el
 D^{no} de Belmonte, don. Cahijas, Arc. f.
 y do Telemine Ospan Terquado, que devian
 entregar Juan de ^{Merced} Merced, y Joseph
 Alvarez, sed ^{Merced} Merced, como ^{avermos} avermos
 ante el ^{mo} D^{no} de ^{Merced} Merced, q' lo mande cumplir que-
 dando vagon para hazer lo sauer desta ^{Merced} Merced,
 en el primer Caudo, como lo es secuta, y
 en su ^{Merced} Merced =

se ^{Merced} Merced, como ^{avermos} avermos
^{Merced} Merced, y ^{Merced} Merced que lo ^{Merced} Merced, en ^{Merced} Merced
^{Merced} Merced ^{Merced} Merced, nombra^{tes} nombran, quando
 se ^{Merced} Merced las ^{Merced} Merced, por ^{Merced} Merced
 Como ^{Merced} Merced la ^{Merced} Merced de ^{Merced} Merced
 las ^{Merced} Merced ^{Merced} Merced, y ^{Merced} Merced que ^{Merced} Merced de
^{Merced} Merced, se ^{Merced} Merced por ^{Merced} Merced
^{Merced} Merced ^{Merced} Merced, ^{Merced} Merced en ^{Merced} Merced
^{Merced} Merced ^{Merced} Merced, a ^{Merced} Merced ^{Merced} Merced
^{Merced} Merced ^{Merced} Merced, a ^{Merced} Merced ^{Merced} Merced
 se ^{Merced} Merced para ^{Merced} Merced
^{Merced} Merced el ^{Merced} Merced de ^{Merced} Merced que

Senombra por el ^{mo} D^{no} de
^{Merced} Merced, y
 Pedro Lain =



SE LLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Se entreguen losante de San Jeronimo, segun
es obligado como tal depositario, y cumplido
con la obligacion de sus, y replica de el
Correos, mande se le apremie, en caso de su falta

Sobre el pleito en que
son de la liquidacion de
Luis perdon y M.

El Sr. D. Marcos Romero de el Sr. da notoria
de marantta que se le hizo el Pedro de Luque
y leuia, proci el numero de la deuda, en
razon de el estado de pleito que sigue como
apoyado de esta Ciudad, sobre que se debe y pague
por la liquidacion hecha en razon de los
deutos perdonados por su Magestad, hasta
el año de setenta y once, que paravan en
poder de algunos contribuyentes, como ma cuenta
y memoria de gastos que funda el dho procurador
que por menor expresia, y por malos y importun
documentos, de un año y siete dias y ochos meses,
preuimendo no ynculcar el ymposto de el
aforga y trauaso, por desarto de aruicio de
esta Ciudad, y en su dho =

Acorda, se despache libranza, para que
el May de el dho, o que al que se de los

se la tien Book de los
gastos de el dho pleito =
Baz

Hacen darme, y deudore elai Praga de los, en
 ynter, a l^o Marco Domeca N^o 1^o In-
 uento y de Bacon, para que los haga Conduy,
 ynter, a l^o del dho Don Pedro Duque
 y deua, para que satisfaga los gastos que co-
 presa su memoria, y que hasta ahora se an
 echo en el pleito que sigue esta L^{ta} en la
 Superintendencia de Cordona, sobre la liquida-
 non de los deuitos perdonados por S^o M^o hasta
 fin del año pasado de setenta y once, que
 parece Importan dho gastos, segun la Refencia
 quenta, y memoria, Do^{to} y deute ynter, a l^o
 dia ocho mis, y los setenta y dos, y dia y
 seu mis restantes cumplim^o a los N^o de
 diez, por la ausencia, y traua del dho Don
 Pedro de duque, en este negocio, atento a
 haues de perfijionas, y fin ali^o, y g^ontancia,
 con Cua libranza, y Cua del dho Don
 Marcos Domeca, se aboner, y pacer en
 quenta, en la que se tomaren de los dho,
 de los dho propios, y thome la razon en
 Conita dor =

Carta de l^o 1^o sobre
 que se p^ore esta de l^o

Vióse magenta de l^o Antendente C^oral,
 de la prouincia, con fia, en Cordona, a los
 veinte y quatro de l^o, y respuesta de la y
 por esta L^{ta} se le circunua, participandole



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Rey, con licencia de su Magestad, en su Real
cédula, alon veinte y dos del mes de mayo, en su Reyna
de Castilla, previene, que temiendo presentes las espe-
ritas, y ordenes sobre la grave ymportancia de
practicar las prevenciones convenientes, aca-
tar todo el motivo de introduccion de contagio
pedregal, previendo las cosas de las dhas, de
diferencias de calidad de la dha, y mul-
tando de declaracion de Anteligenes, no
sea necesario para la salud, el que se halla daña-
do, queda esta dha, para aprestar, las cosas que
se hallan en vendita, otorgandose la dha
del punto las cosas de diferencia, con las cosas
regulares, pagar por Santiago de ano por
el mes de Setiembre y veinte y dos, y que en caso
de no haver lo que se previene, se disponga
para darlo, como no sea perjudicial, a la salud,
veniendo con justificacion, la cantidad de quatro
y no se produzca, en su dha,
re acuerdo que los Comendadores de

Declaren médicos

El punto, sin embargo de que la Ley tiene
Entendida como Experimentada, que el daño
deicado, o engendrado para sus, en el tiempo, solo
el perjuicio, y dispendio de los, sin que deba, se
liberada de perjudicar a la salud, para que
Entonces se daia con la formalidad que previene
el Intendente en su Carta orden, hacer
que por médicos, y personas peritadas, se Congre
el tiempo del punto que contiene el mencionado
daño, y notando noses perjudicia a la salud
se decretado a los Venidos de esta Ciudad, obligan
dome a volverlo al dho punto, con interese
del reino en cada fanega para el día de
santrao, del año que tiene de mil setecientos, y
veinte y dos, asegurando sus pagas, por el
y tres de los Caualesos de pta de el punto
aquienes se le carga la culpa, de obligar
se desaga el dho punto con la mayor breue
dad, y exprosa publicandose, si ay que
lo quiera tomar en la forma referida
dandose cuenta de lo que resultare al punto
Cauado, para que en su gnta, se fueran
dar las providencias mas convenientes
al Cobro del caudal del punto =

C



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS VEINTE Y VNO;

Sobre el pleito que sigue el porrito =

Don Miguel Torralba R. de Diputado

Del porrito desta Ciudad de este presente año, da
noticia, como hauiendo echo algunas diligencias,
sobre que se trata, y determine el pleito que se
sigue en la Superintendencia, y Real Audiencia
de Cordova, sobre el alcance que resulto de las
cuentas que se tomaron a Pedro de Sacas
depositario que fue de ella, y contra su nominacion,
y temiendo por parte del porrito, Diego de
Flores pñra. Posuio de numero de ella, y la a
seguido hasta aqui, reliquia a proseguir con
el mismo. Contra las diligencias, que se pone en
Consideracion de la Ciudad, para que se vuelua, lo
que tubiere por comben^{te} =

de la Real Audiencia de S.
en virtud de =

Acordado, que atento a la razon de
se experimentar, y a la escusa del dho. Diego
de Flores, a tiempo que se halla en dho. pleito en
Estado de alegar de bien prouado por las partes
reliquia a por Ciudad de S. de Intendencia Real
en Cuyo Tribunal se pide, suplicandole se remita



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MILLE SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Decree, *Ante dno se*
Ludada es de *Sever los*

Se Juan *Aluás* *Temprado* *Correidor*

Juan *Aluás* *Temprado* *Correidor*

Juan *Aluás* *Temprado* *Correidor*

Juan *Aluás* *Temprado* *Correidor*

Juan *Aluás* *Temprado* *Correidor*

Juan *Aluás* *Temprado* *Correidor*

Juan *Aluás* *Temprado* *Correidor*

Carta de los

En este *Cauro* *seis* una *Carta* *escrita* *de*
Ludada *por* *el* *ex* *de* *los* *Juan* *Castro* *de* *Sever*
de *Albare* *Correidor* *que* *se* *en* *dua*, *con* *frat*
Madrid *alos* *veinte* *tres* *de* *ese*, *por* *lo* *pasado*
en *que* *participa* *su* *regada* *de* *Orde* *con* *feli-*
cidad, *y* *expresia* *de* *esta* *Ludada*, *otras* *atenta-*
ciones, *y* *segun*, *asusca*, *en* *cuia* *dila-*
se *Acorda* *relicia* *por* *Ludada* *en* *el*
de *esta* *escrita* *Carta*, *y* *en* *igual* *corren-*
denza *de* *esta* *denzacion*

responsabilidad

Una *escrita* *escrita* *de* *esta* *Ludada*
por *Juan* *Aluás* *Temprado* *Correidor*
de *esta* *escrita* *de* *esta* *escrita* *de* *esta* *escrita*
de *esta* *escrita* *de* *esta* *escrita* *de* *esta* *escrita*

responsabilidad

Quinto y seis pesos por los pasados, en que
pueden repaguen en aquella Tesoreria de
los, y en quenta de que D. Diego Valuer de
Administrador Gral. su antecesor D. D.
Magion Jurada, estaua demando esta Ley,
por el mismo, y quanto se menciona que Causo
en el año pasado de mil setecientos y veinte
en cuius virtud, y de noticia queda de
los no cesitar pagados y satisfechos, este año,
por hauer corrido asu cargo la Comisaria
y otros cesu carta de pago =

Se le responde =

se acordó resaque se le dé Carta de
Carta de pago, y se dirija del Oho. gr.
Juan Antonio de Rosal, por el Cauacero
Diputado de Cortes =

Carta de
Cavalle inveni =

Una diacarta ympresa, en cuius desta
Ley, por el Sr. Intendente Gral. cesita
Disuanga con fia, en Cordova a los veinte
de set, por los pasados y seruen en esta, ma
y Orden, que comunica adho y, de lo,
y D. Luis de Miraval, Presidente de Cortes,
en su Carta de crey y seu de Oho mes
prohibiendo Gral. las Comedias, Feros, y
nomulos, para que se tovesse en esta

C D



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

Seguandeycumpla

se Acorda regular de, cumpla, y execute
segun es la N^{ra} Voluntad, y para que se tenga
presente, se ponga en sus final en este libro

Capitular =

Carta de ordenes
de

Que otra carta impresa Escrita de
la Ciudad por el Ch^o de Intendente G^{ral},
cedida por su Magestad, y puesta en ella una N^{ra} Orden
y Resolución de su Magestad, sobre que en los transpor-
tes de granos, y otras cosas que se ofrescan, sean
preferridos, las embarcaciones de los naturales, y
que mediante la mayor Costa de Indias, por el
mar de Indias Equinaxial de Indes, y veras que
necesitan por razón de los muros, así para huir
como para defenderse en caso de ser atacados,
lo que no sucede a Franceses, e Ingleses, por
hallarse en paz, se les pague una quinta parte
mas de Indias, y de mas q^e previere en una d^{ta} =

Secumpla =

se Acorda regular de, cumpla, y execute lo
dicho por S^{ra}, y para que se republique por
la Depreponero =



Orden sobre la
Causa de Lapuana =
Quoé ma Orden Impresa que por esta
Ley, por vna Orden de Intendente de esta
Provincia con fra. en Cordoba, á los Diez y seis
de Sep. de 1700, pasado veinte años, y firmada
de Don Optimal, de Pineda Valenzuela
y su ceta Eneca, ma y Orden, que comunica
al Cho. Intendente, de Don Joan, Diego
Roman, de Coni de Esp. y sus Enes de 1700,
con fra. en Madrid, á los veinte y tres de
Agosto pasado veinte años, en que se comuica
decho, y chaúa deuelto, que en conformi-
dad de la Orden de y de Coni no permiten
repaguen otros, algunos por la venta, y sea
por de Aguas oriente, ni en los lugares de
no tengan cosecha, y al ten en cauejados,
den Adm. milray, no comuica se repar-
tar, ni cobren otros, algunos por ragon
dequivalente de Aguas oriente, y en
los lug. de cosecha, que diten en Adm. mil-
rayon, tampoco se repartar, ni cobren
otros algunos por esta ragon, pues en
el maior comuino de los dnos. se ratifica
ya que esto puede y importa, y en los lug.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODENISE
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Yo Juan Corcha, y el Cabero en Encuega-
mientos, Jansou seducera Rpartir, ni car-
gades Cantidades alguna, Separada por Cha
Equivalencia, fiesi solo, seducera tener presente
para el aum^{to}, Cee en cuegami, por Ragon Cee
maior consumo, y que aum^{to} mismo, haucia la
Cordado de Corri, que las Cantidades que
con este motuo, y expresion d'here cobrado
el Reaudador Ceeos pueblos, se las d'itua
de las adone en quenta Ceeos que Ceeos
Contribuciones se etubieren deueno, en cue d'ita-
se Acordo, que atentos, a que esta Liu,
no d'itua, Ceeoscha, y que esta en Homini-
trajon, y que Separada m^{te}, no parece hauesse
eche Cargam^{to} alguno, por esta Ragon Cee
tenga notija, ne ay que hare, y para en
lo Adelante, se guar de, cumpla, y escute
como se lo manda por su cordi Ceeos
y para que se tenga pre^{te} la Cha el sen, se

Para las adone
anecedente =



Ponga. Diferencia en este libro Capitulo 10,
 se acordó resaque al Almoneda y pregón
 en su punto pendiente de Necesidad. De la Orden
 del Chaparral, propios de esta Real Audiencia, y los
 Cau, Diputados de Cortes, admitidos las
 poturas, y puestas que en él se hubieren, para
 que se pudiese completar. Conjurados de Ciudad
 hacen honor, y agrada. Otro punto, por
 persona que interviniese como el dicho, y el
 Despacho de Quintana para que conde de
 la Otra Almoneda, alon sus Comarcas,
 y pregón de ellos, por el dicho y quiera
 hacer potura en el dicho punto =

Resaque al Almoneda
 de los frutos de la Real Audiencia =

Comite a la Real Audiencia
 para la feria de los autos =

Viose en memoria de Don D. Gabriel
 de la Cruz y de las presbiteros, notario de los
 dichos, fueron mandados de la Real Audiencia de Sevilla
 y de la Real Audiencia de Valladolid, para que se
 de la Real Audiencia de Sevilla, para que se
 para que se haga de años, a la feria
 que se celebra en esta Parroquia, hasta
 Copada, el día de San Juan de los Rios de la Comarca
 en su punto =





DELLO QVARTO, VEINTE
TRES AVEDES, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Seas inaportum.

El acordado, y atento a lo que en la Oña fiesta es
Culto, y obsequio de Nuestra Señora de los Dolores
y en las otras principales, y gloriosas fiestas, que
se celebran en esta Ciudad, y que la Corporación
se compone de los Caballeros Eclesiásticos, y su
Clero, cuyas incumbencias, anexas a sus
dignidades, que en otras ocasiones ay a la
deportando el comercio, sembrado por su
y dejen, y a veces a otros por su
fiesta, y que se precuena por el Pontifex atodos
los Caballeros Capitulares para ellos =

Sobre el... de...
biendo =

El Sr. D. Miguel Ferreras de... diputado
de los señores de esta Ciudad, el presente año, con
noticia de haber echo sacar al sereno para
refrescar el tiempo de la Oña fiesta, que se halla
con el dano de picado, y proseguir haciendo
en la Oña fiesta, de Taran dable, para en-
tar mayor perfumio, y que hallando echo
el congo por Médico, y Cirujano, la fuerza